



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 25 de Octubre de 2012

No. 204

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 190-2012.....8528

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo  
Integral Comunitario (A.D.I.C.O).....8528

Estatutos Asociación de Niños Especiales  
de Nicaragua (A.NENIC).....8530

Estatutos Fundación Mesiánica Luz  
a las Naciones (FUNMELUN).....8535

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8539

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....8545

Licitación Selectiva No. 054-2012.....8547

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edicto.....8547

### MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8547

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución Administrativa No. 43-2012.....8552

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XX-268-2012.....8553

SIB-OIF-XX-280-2012.....8554

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....8554

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8558

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....8566

Edicto.....8566

8527

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 190-2012**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares (US\$39,200,000.00) que financia el “**Programa de Apoyo al Sector Transporte II**” el cual será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 16084 - M. 103386 – Valor C\$ 1,255.00

**“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO” (A.D.I.C.O.)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (2974), del folio número dos mil setecientos noventa al folio número dos mil setecientos noventa y nueve, Tomo II, Libro: Octavo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO” (A.D.I.C.O.). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), debidamente autenticada por la Licenciada Ana Rosa Medel Fernández, el día veintiséis de enero del año dos mil cinco. (f) Melvin Estrada Canizales., Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA “(A.D.I.C.O.)” CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS. ARTICULO PRIMERO: La Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario, conocida mediante las siglas “A.D.I.C.O.” es una Asociación Civil Sin fines de Lucro, de carácter social sin carácter político alguna, autónoma, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones ARTICULOS DOS: La asociación tendrá una duración indefinida para disolverse en la forma y por las causas que señalan su acta constitutiva, el presente estatuto y de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia ARTICULO TRES: El domicilio o sede legal de la Asociación será el Municipio de Terrabona Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer delegaciones en cualquier en cualquier parte del país. ARTICULO CUATRO: La Asociación tendrá por objetivo; 1) Formular, implementar y ejecutar proyectos de Desarrollo Comunitario que contribuyan al desarrollo local; 2) Promover el intercambio de experiencias sobre uso, manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y del ambiente a través de la organización de eventos científicos formales e informales tanto a nivel nacional como internacional en donde participen la sociedad civil, y la comunidad científica; 3) publicar las experiencias de trabajo así como los resultados del trabajo científico de los miembros de la Asociación y otros miembros de la comunidad científica normal nacional e internacional; 4) Impulsar la promoción y capacitación de las comunidades y barrios en aras de conocer la problemática del sector que permitan superación cultural, técnica y profesional de las mujeres a fin de conquistar mejores condiciones de vida ; 5) cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente ; 6) Promover el desarrollo integral de las personas de la comunidad y de la sociedad Civil en general a través de acciones concretas en el área económica, social y científica con énfasis en la educación, capacitación e investigación; 7) Promover proyectos de educación e investigación y crear fondos de Becas para tecnificar a Estudiantes, Mujeres, Jóvenes, Niños y Adultos: 8) Desarrollar proyectos de formación ambiental para promover la conservación del medio ambiente; 9) Capacitar y organizar a las comunidades para generar un uso alternativo del medio ambiente; 10) Capacitación de Lideres sobre la formulación de proyectos productivos en el marco de un plan de desarrollo integral; 11) Elaboración de proyectos, Asesoría, capacitación de manejo de auto-sostenimiento para impulsar los proyectos sociales que ejecute la Asociación; 12) Canalizar fondos propios y de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales para el financiamiento de los objetivos de la Asociación; 13) Realizar y efectuar todo tipo de operación económica que tenga relación con los objetivos anteriores, la ley, su estructura constitutiva y Estatutos; ARTICULO CINCO: El patrimonio de la Asociación lo constituyen; a)- Aportación inicial de sus miembros fundadores; b)- Donaciones materiales y financieras que recibieren de personas nacionales o extranjeras; c)- Los bienes e inmuebles y derechos que adquieren y reciban en calidad de donaciones; d) Todo ingreso que obtengan aún cuando no estén previstos en la escritura de constitución o en el estatuto y que no contravenga los objetivos de la Asociación. ARTICULO SEIS: Para su objetivo la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que estén relacionadas con su naturaleza y fin y en correspondencia con las escrituras y el presente estatuto. CAPITULO TRES- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO SIETE: Podrá ser miembro toda persona nacional o extranjera de reconocidas calidades morales e identificadas con los objetivos y fines de las Asociación ARTICULO OCHO- El ingreso se determinara mediante solicitud por escrito con el aval

de dos miembros de la Asociación el que deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociados siendo esta instancia quien decida los ingresos y retiros de Asociados. ARTICULO NUEVE: La asociación reconoce las calidades siguientes de miembros: a) Son fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación; b) Son miembros activos: los que ingresen aprobados como tales por la Asamblea Nacional de Asociados y contribuyen materialmente mediante sus esfuerzos con los objetivos y fines de la Asociación; y se son miembros honorarios aquellas personas que con su loable contribución coadyuven a los fines y objetivos de la Asociación. ARTICULO DIEZ: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con el estatuto reglamento resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir personalmente a las Asambleas General de Asociados; c) Aceptar y cumplir con sus responsabilidades los cargos o tareas que le fueren encomendados: d) Velar por el uso de los bienes patrimoniales de la Asociación; e) Informar a la junta Directiva sobre los resultados en el desempeño de sus cargos o tareas asignadas; f) Aportar regularmente las cuotas periódicas que se establezca. ARTICULO ONCE: Son derechos de los miembros: a) Elegir a los miembros de la junta Directiva; b) ser electo como miembro de la junta Directiva o cargo en la promoción y ejecución de proyectos: c) otorgar aval y proponer ingresos de nuevos miembros por la vía de la junta Directiva: d) Ser informado acerca de los logros y dificultades de la Asociación en cumplimiento de sus objetivos; e) Hacer propuestas postulaciones y proyectos ante la junta Directiva y Asamblea General; f) Representar a la Asociación por delegación de esta en actividades que así lo que requieran. ARTÍCULO DOCE: La condición de miembro se extingue; a) por muerte; b) por renuncia; c) por acuerdo tomado en la Asamblea General de Asociados que motive su retiro; d) por desligarse de la Asociación sin informar a la junta Directiva habiendo con ello inasistido a dos sesiones continuas injustificadas, de la Asamblea General de Asociados: CAPITULO CUATRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ARTICULO TRECE. Son órgano de la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (A.D.I.C.O) lo siguiente: a) La asamblea general: y b) la junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el máximo organismo y la principal autoridad de la Asociación. Se integra sus miembros fundadores y activos. ARTICULO QUINCE. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez el año en el periodo que comprende el primer trimestre del año pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario la junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros a través de la junta Directiva. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio del secretario con señalamiento del lugar hora, día y fecha con un mínimo de siete días de anticipación. La convocatoria se hará personalmente o por cualquier medio de comunicación de circulación nacional. ARTICULO DEICISIES. Para que halla quórum en la Asamblea general deberá estar presente el ochenta por ciento de los miembros de la Asociación requisito mínimo para tomar decisiones para tomar resoluciones de los asociados que estén presentes, la que una vez emitida serán de obligatorio cumplimiento. ARTICULO DEICISIETE Si a una primera convocatoria no asistiere la mayoría establecida en el articulo anterior se pondrá razón de ella en el libro de acta. Se efectúa una segunda convocatoria y se realizara la sesión con los miembros que asisten, siendo plenamente válido lo que se resuelva. ARTICULO DEICISIOCHO. Son atribuciones de la asamblea general: a) establecer la política general y de acción de la Asociación con arreglo al presente estatuto y a la escritura constitutiva: b) velar por el cumplimiento del Estatuto y demás resoluciones emanadas del organismo de la Asociación. c) Discutir y aprobar las

reformas que fueren necesarias al presente estatuto, en base a la propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativas surgidas de la misma Asamblea General con respaldo de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación: d) elegir la Junta Directiva: e) discutir, modificar, y aprobar los informes y balances que le sean presentados. f) Decidir en su caso la disolución de la Asociación; g) aprobar el estatuto de miembro honorario en base a la propuesta de la Junta Directiva y ratificar los ingresos de nuevos miembros; h) Resolver los casos de pérdidas de calidad de miembro por incumplimiento de las obligaciones establecidas, desacato al presente Estatuto y otras causas fijadas por las leyes, i) La Asamblea General podrá tomar cualquier resolución que no contravenga a la escritura constitutiva, el presente Estatuto y las Leyes de la materia: CAPITULO SEXTO DE LA JUNTO DIRECTIVA ARTICULO DIECINUEVE. La administración de la Asociación estará a cargo de una junta Directiva compuesta de cinco miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, secretario. Tesorero y Fiscal. ARTÍCULO VEINTE La primera junta directiva será aquella designada por los miembros fundadores en el acta constitutiva, quienes ejercerán los cargos durante el primer periodo. ARTÍCULO VEINTIUNO Los primeros a los cargos de los miembros de Junta Directiva serán de dos años a partir de la fecha de su elección realizada en Asamblea General pudiendo ser reelectos. ARTICULO VEINTIDOS. Para poder optar a un cargo de la Junta Directiva, el propuesto deberá reunir los siguientes requisitos. a) Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación, b) Haber cumplido satisfactoriamente con tareas, funciones o actividades propias de la Asociación, c) Con el cumplimiento de las contribuciones periódicas establecidas; y d) Expresar su interés y aceptación de la postulación. ARTICULO VEINTITRES. Cada dos años al concluir el periodo de la Junta Directiva en vigencia, se convocara a la Asamblea General de miembro para efecto de elegir a quien una nueva Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto al artículo veinte afines. ARTICULO VEINTICUATRO. En caso de falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva de la Asamblea General deberá elegir a quien completara el periodo aplicándole lo dispuesto al artículo veintiuno. ARTÍCULO VEINTICINCO La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando fuere necesario. La convocatoria a las reuniones será con una semana de anticipación en el caso de las ordinarias y cuarenta y ocho en el caso de las ordinarias. Dichas convocarías estarán a cargo del presidente de la Junta Directiva y en su defecto de secretario de la misma. ARTICULO VENTISEIS. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será constituido por un mínimo de cuatro miembros ARTÍCULO VEINTISIETE. Serán funciones de la Junta Directiva las Siguietes: a) definir la estructura administrativa de la Asociación y modificarla en caso necesario; b) estructurar e implementar la política de la Asociación; c) llevar a la práctica la política, programas y proyectos de la Asociación; d) adquirir derechos contraer obligaciones a nombre de la Asociación en lo referente a desarrollo y a la ejecución de sus fines y objetivos; e) elaborar y aprobar los presupuestos de la Asociación y sus modificaciones, f) nombrar, remover, y en su caso, aceptar las renuncias los funcionarios de la Asociación en el territorio nacional; g) proponer los miembros honorarios de las Asociación a la Asamblea General para su ratificación, h) presentar los informes, balances y estados financiero de la Asamblea General, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho organismo; i) nombrar el o los auditores para el control financiero ; j) gestionar los recursos de carácter internos y externos que sean necesarios para el impulso de los fines y objetivos de la asociación; k) dictar y modificar los reglamentos que resulten necesarios para

la buena marcha de la Asociación, l) formar comisiones, comités o delegar tareas que estime necesaria para la ejecución de planes, programas y actividades de la asociación; m) establecer nuevas oficinas o dependencias que resulten necesarias para el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) ser el representante legal de actos judiciales y extrajudiciales y ante los organismos con lo que debe tratar las Asociación, actuando dentro y fuera del país con las facultades de un apoderado generalísimo; b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva del presente Estatuto; c) Rectorear las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras actividades oficiales de la Asociación; d) implementar y mantener vínculos y comunicación con otros organismos a fines así como sus entidades públicas y privadas en aras los fines y objetivos de la asociación. ARTICULO VEINTINUEVE. Por falta o inhabilidad del presidente corresponderá la representación de la Asociación al Vicepresidente y en defecto de ambos al Fiscal. ARTICULO TREINTA. El secretario es el canal de la comunicación oficial de la asociación; fungirá en las sesiones de las Asamblea general y Junta Directiva, levantará las actas correspondientes y caso certificara las mismas firmará junto con el presidente las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de los acuerdos: Son también funciones el secretario las demás que se le asignaren en este Estatuto y las que le otorgue la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y UNO. El contenido general de las actas de las reuniones de las Asociación será el siguiente: a) señalamiento del tipo de reunión; b) numero de acta y órgano que se reúne; c) lugar, fecha y hora en que se inicia y finalice la reunión; d) nombre de los participantes; e) agenda; f) desarrollo de los temas tratados; g) relación de acuerdo; h) nombre y firma del secretario que levanto el acta y firma del presidente. ARTICULO TREINTA Y DOS. El tesorero será el encargado de custodiar los bienes de la Asociación asegurando el debido registro y control de los mismos. ARTICULO TEINTA Y TRES. Para la apertura de cuenta bancaria. La expedición del cheque y otros títulos valores. Así como para evaluar estos últimos, será necesario la firma del presidente y del tesorero mancomunada con la del secretario. ARTICULO TREINTA Y CUATRO El fiscal vigilara el exacto cumplimiento del presente Estatuto, las resoluciones de las Asamblea General y Junta Directiva, velará por el correcto aprovechamiento de los fondos. Presentara informes periódicos de sugestión a la Asamblea General de Asociados. CAPITULO SEPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y CINCO La Asociación podrá disolverse: a) por las causas que señala la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y su artículo veinticinco; b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este efecto por el presidente mediando para ello la solicitud de la mayoría simple de los asociados. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto deberá determinar las liquidaciones y el destino que se dará al patrimonio de la Asociación. CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS: Lo no prescrito en este estatuto así como cualquier desavenencia que surja al seno de la Asociación con respecto a su funcionamiento, administración, interpretación y aplicación de sus estructuras constitutivas o de este estatuto será suelto por la Junta Directiva. Tales resoluciones serán de efectos inmediatos, pero deberán ser ratificados por la Asambleas General cuando el caso sea atribución de las mismas. ARTICULO TREINTA Y OCHO. La reforma del presente estatuto solo será posible mediante el voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. De esta manera queda aprobado el presente estatuto

de la asociación que por este instrumento se constituye. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca de valor, objeto de los términos de la presente estructura; de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez de las que importan, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas. Así como de la necesidad de su inscripción en los respectivos registros. Leí Yo, el notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes le dieron su expresa aprobación, lo encontraron conforme, la ratificaron y firmaron todos.- . Doy Fe de todo lo relacionado. - (F) Luis Alvarado Ruiz, (F) Matías Rocha, (F) Julio Rivera O. (F) G.S.L. (F) Teodoro Orozco Castillo, (F) M. FERNANDEZ NOTARIO. Notario PASO ANTE MI: del frente de folio número diez al frente del folio quince de mi protocolo número tres, que llevo durante el año, y a solicitud del señor LUIS ALVARADO RUIZ. Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley la que firmo, sello rubrico. Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de junio del dos mil tres. (f) ANA ROSA MEDAL FERNÁNDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

-----  
Reg. 16085 - M. 103339 – Valor C\$ 1,980.00

**“ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA” (ANENIC)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil seiscientos cuatro (4604), del folio número cinco mil ciento setenta y ocho al folio número cinco mil ciento noventa y uno (5178-5191) Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA” (ANENIC). Conforme autorización de Resolución del cuatro de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Cincuenta y Tres (153) Autenticado por la Licenciada Angela Leonor Arellano Vega, el día siete de diciembre del año dos mil nueve y Escritura número diecinueve (19) de modificación y Rectificación, protocolizada por la Licenciada Angela Leonor Arellano Vega, el día dieciocho de febrero del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA (ANENIC): Los comparecientes reunidos en este momento en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban por unanimidad de votos los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se redactan y forman parte de esta escritura, quedando en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA (ANENIC) CAPITULO I: NATURALEZA. CONSTITUCIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Uno: La ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA que abreviadamente se denominara: (ANENIC), a quien en adelante, en estos Estatutos se designará con el solo nombre de Asociación es una institución no gubernamental civil y privada sin fines de lucro, pero no de beneficencia, de duración indefinida y se establece para el objeto y fines que señala la escritura de constitución, será

autosuficiente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Ha sido constituida por Nicaragüenses, su personalidad jurídica será otorgada de conformidad con las leyes de la República.- Artículo Dos: La Asociación se constituye como una entidad de ayuda a la niñez Nicaragüense con capacidades especiales, no gubernamental sin fines de lucro, que reúne a las personas que se dediquen de manera preferente o exclusiva a trabajos con niños de capacidades especiales.- Artículo Tres: La Asociación tiene por objeto: a)- Contribuir en el desarrollo integral de niños y niñas de escasos recursos económicos, que requieren de atención especial por poseer capacidades diferentes al resto de la niñez del país. b)- Integrar a niños con discapacidad de Nicaragua a terapia para mejorar su calidad de vida. c)- Promover y gestionar ante las instituciones del Gobierno, Organismos Internacionales de Cooperación e inversionistas privados, la construcción y mantenimiento de la infraestructura física y social, con el de generar empleos y a la vez ofrecer oportunidades para los niños con capacidad especial. d)- Representar a los miembros de la Asociación ante las distintas agencias del gobierno, Alcaldías, otras organizaciones gremiales afines y ante organismos de cooperación internacional, en las gestiones que permitan alcanzar los objetivos de la asociación. e)- Para el mejor desempeño de sus objetivos la asociación podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y legados y se faculta desde ahora a los miembros de la Comisión Coordinadora, que serán los representantes legales de la misma, para aceptar donaciones, herencias y legados. f)- Formar parte como gremio de todas aquellas organizaciones nacionales o internacionales que promuevan objetivos similares a los de la asociación. La Asociación podrá realizar cualquier otra actividad lícita que directa o indirectamente se relacione con el cumplimiento de los fines y objetivos, sin limitación alguna, ya que lo expuesto en sus fines y objetivos, tiene carácter enunciativo y en ningún momento es limitativo.- CAPITULO II DE LOS MIEMBROS: OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES.- Artículo Cuatro: Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona natural Nicaragüense, cuyos objetivos y propósitos concuerden con la Asociación y sean aceptados por la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La Asociación contará con tres clases de socios: a)- Asociados Fundadores; b)- Asociados Activos y c)- Asociados Honorarios. a)- Los Asociados FUNDADORES son los que suscriben la presente Escritura Pública.- b)- Los Asociados ACTIVOS son aquellas personas que trabajen directamente con los niños con capacidades especiales en cualquier área necesaria.- c)- Los Asociados HONORARIOS: Son todas las personas que hayan hecho contribuciones sobresalientes a la asociación.- Artículo Cinco: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación; b) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva; c) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación que tiendan a la realización de sus principios u objetivos; d) Mantenerse solvente y contribuir con los gastos de la Asociación; e) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso; f) Lo demás que les impongan las leyes y los Estatutos.- Artículo Seis: Los Asociados tienen derecho a lo siguiente: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General; c) Patrocinar solicitudes de nuevos socios; d) Ser nombrado por la Junta Directiva para representar a la Asociación en congresos, talleres, seminarios u otros similares sean nacionales e internacionales, o en instituciones relacionadas con los niños con capacidades diferentes; e) Conocer de los resultados de las Asambleas Generales y otras reuniones por medio de sus

representantes.; f) Las demás que les confieren estos estatutos y reglamentos de competencia.- Artículo Siete: Se establecen las siguientes Sanciones por infracción de cualquiera de los miembros de las obligaciones señaladas en el artículo ocho de éstos Estatutos y en la Escritura de Constitución de la Asociación: En primer lugar, la Junta Directiva establecerá una comisión disciplinaria de entre sus miembros, la que una vez revisado el caso podrá suspender la calidad de miembro de la Asociación, fundamentando su decisión en la gravedad del caso.- La comisión se conformará por cuatro miembros que designará la Junta Directiva.- El asociado sancionado podrá ser rehabilitado, previa resolución de la comisión disciplinaria de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que provocó la sanción.- La comisión disciplinaria de la Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.- Artículo Ocho: El carácter de miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por expulsión motivada en acuerdo tomado por la Asamblea, y d) Por abandono, entendiéndose como tal, la falta de asistencia consecutiva a tres sesiones de la Asamblea general o de la Junta Directiva, sin mediar ninguna justificación, que lo amerite.- Artículo Nueve: Son causales de suspensión de la calidad de miembro: a) El incumplimiento de las obligaciones para con la Asociación y la contravención a las resoluciones de ella, sin justa causa; b) La deslealtad comprobada contra la Asociación; c) La ausencia voluntaria del territorio nacional por mas de tres meses, sin previa comunicación a la Junta Directiva; d) Por resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en caso de aplicaciones de sanción recomendadas por el Comité de Ética y disciplina; e) Temporalmente perderá sus derechos, el miembro que no esté al día en el pago de sus cuotas; y f) En caso de enfermedad prolongada e invalidez total permanente.- Mediante resolución de la Junta Directiva se puede dispensar a un miembro de sus obligaciones, conservando sus derechos.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Diez: La Asociación es una entidad sin fines de lucro por lo cual buscará recursos financieros en entidades nacionales e internacionales, en forma de donaciones directas. También integrarán el patrimonio, donativos voluntarios de toda clase de bienes de los miembros de la Asociación y de otras personas naturales.- La totalidad de recursos que se obtengan serán canalizados hacia el desarrollo de los proyectos para lo cual fueron donados, el efectivo que ingrese será depositado en una cuenta, que para tal efecto abrirá la Asociación, en cualquier entidad Bancaria Nacional o Internacional- Para cumplir con los objetivos que se propone, la Asociación elaborará programas, tareas y actividades para desarrollar con el objeto de obtener ayuda, donaciones y asistencia económica de gobiernos, organismos e Instituciones nacionales e internacionales, así como de personas naturales y jurídicas que se interesen por ayudar a la Asociación a cumplir los fines propuestos.- CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES.- Artículo Once: La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA (ANENIC) ejerce el Supremo Poder, de la Asociación, es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros activos asistentes a la Asamblea y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Los miembros activos son los únicos que tendrán voz y voto en la Asamblea. El quórum para conducir la Asamblea General consistirá en la mitad más uno, de no haber quórum el Presidente convocará a una nueva sesión, la cual se realizará con los miembros que estén presentes. La Asamblea General podrá realizar sesiones Ordinarias y Extra ordinarias.- Artículo Doce: La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de los Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones, excepto aquella en

que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto.- Artículo Trece: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y reglamentos de la Asociación, a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por dos tercios de votos de miembros de la Asamblea General. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva, electos por el periodo de Tres años. c) Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos; de acuerdo a los presentes Estatutos; d) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la Memoria de labores, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y el informe de la tesorería, requiriendo de este último una auditoria, en caso sea solicitado por la mitad mas uno de los miembros; e) Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea; f) Todas las demás que señalan las Leyes, la Escritura de Constitución y éstos Estatutos.- Artículo Catorce: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizaran una vez al año, preferentemente en el mes de Enero de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: Presentación del Plan de trabajo anual y memoria de labores; Presentación del informe de tesorería, y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo; Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva. La convocatoria a la Asamblea General la hará el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación.- Artículo Quince: Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, se celebrarán por convocatoria del Presidente cuando lo decida la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. El Presidente de la Asociación decidirá el lugar, día y hora de la reunión convocando con quince (15) días de antelación. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva y podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta o la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes de la mitad mas uno.- Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la primera convocatoria, es indispensable la presencia acreditada de la mitad más uno de los miembros asociados. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada de la primera convocatoria, y no se excede el quórum requerido, se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria, disponiendo el Presidente la fecha de la nueva sesión, la cual deberá realizar a mas tardar un mes después de la sesión fallida. Para esta segunda convocatoria habrá quórum con los miembros que asistan. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Asociación, o por quien haga sus veces. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Extraordinaria por votación secreta. En caso de empate en una votación, esta deberá repetirse por una vez más, para logra la mayoría establecida, si el empate persiste, el Presidente de la Junta Directiva en funciones o el que haga sus veces tendrá el voto de decisión. Las decisiones o acuerdos, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria se tomaran por mayoría simple de votos, exceptuando la disolución o reformas a los Estatutos y los demás casos establecidos en la Ley, en la Escritura de Constitución y en estos

Estatutos.- Artículo Dieciséis: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por un periodo de Tres años.- Artículo Diecisiete: La Junta Directiva es la encargada de promover y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Son Funciones, facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer el gobierno de la asociación dictando al efecto cuantas medidas y disposiciones estime conveniente para su mejor funcionamiento y progreso; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general; c) Llevar un registro completo de los miembros activos de la asociación d) Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General; f) Conocer y resolver sobre la correspondencia que se reciba y despache en la secretarías; g) Recaudar y administrar los fondos y patrimonio de la asociación; h) Promover las actividades científicas nacionales e internacionales, i) formular el presupuesto anual de ingreso y egresos y presentarlos a la Asamblea General; j) Conocer y resolver las renunciaciones o falta definitiva de sus miembros, cubriendo provisionalmente la vacante que ocupan, mientras se convoca a la Asamblea General para que se decida el sustituto en propiedad, convocatoria que no debe demorar más de un mes; k) Imponer y hacer efectiva las sanciones que se hagan acreedores los socios morosos en el pago de las cuotas. l) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlo a quien corresponda.; m) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia definitiva de uno, o más de sus miembros; n) Convocar la Asamblea General, para ratificar o para elecciones por la renuncia o ausencia definitiva de uno de sus miembros; o) Proponer a la Asamblea General reformas a los Estatutos; p) Cualquier otra que la ley, estos Estatutos o la escritura de constitución le señale.- Artículo Dieciocho: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar validamente y en sesión Extraordinaria, cuando sea necesario, con la misma asistencia.- Artículo Diecinueve: Los acuerdos, resoluciones y decisiones se tomaran por mayoría de votos de los presentes. El presidente, en caso de empate, tendrá voto de decisión. CAPITULO V: DEL PRESIDENTE.- Artículo Veinte: El presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la Representación legal de la misma, ante todos los organismos nacionales e internacionales. Autorizará conjuntamente con el tesorero todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación de la Junta Directiva, y firmara los documentos y actas de la Asociación.- Artículo Veinte y uno: Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar legalmente, con facultades de Mandatario Generalísimo, a la Asociación ante cualquier entidad oficial o particular; c) Conocer por medio de la secretaria general y fijar lugar, fecha y hora para las sesiones de la Junta Directiva. d) firmar las certificaciones, diplomas y toda clase de documentos en representación de la asociación; e) Resolver con el secretario general cualquier asunto urgente y comunicarlo lo antes posible a la Junta Directiva; f) Decidir las votaciones de la Junta Directiva, en caso de empate; g) Aprobar y firmar los gastos que se presenten para ser pagados por el tesorero; h) Todas las demás funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley, la Escritura de Constitución y éstos Estatutos.- CAPITULO VI: DEL VICEPRESIDENTE.- Artículo Veinte y

dos: Son atribuciones del Vicepresidente: a)-suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente b)- colaborar con el en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- CAPITULO VII: DEL SECRETARIO.- Artículo Veinte y tres: El secretario, tendrá a su cargo: Asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de las correspondencia y otros documentos. Llevar el libro de actas de la asociación y el Libro de Registro de Control de Asociados, ordenar y custodiar los archivos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, anotando los acuerdos y resoluciones en el Libro de Actas respectivo. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- CAPITULO VIII.- DEL TESORERO.- Artículo Veinte y cuatro: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Verificar la buena administración de los fondos de la Asociación y verificar que los fondos sean depositados en una institución bancaria con la firma solidaria del presidente, en su caso; Llevar un archivo de todos los comprobantes de pago hechos por la Asociación; Custodiar los bienes y documentos contables de la Asociación; Presentar por escrito cada seis meses y cuando lo requiera el Presidente de la Junta Directiva, un estado de ingresos y egresos de la Asociación; suscribir los documentos a cobrar y verificar los pagos de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, obteniendo de previo la firma del Presidente.- CAPITULO IX.- DEL FISCAL.- Artículo Veinte y cinco: Son atribuciones del Fiscal: a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea Nacional; b) Velar por el cumplimiento cabal de los objetivos de la Asociación y de la correcta aplicación de los Estatutos; c) Presidir las elecciones de la Asociación; d) Conocer cuanto detalle sea necesario en lo referente al uso y destino del patrimonio, así como aprobar el informe del tesorero. CAPITULO X.- DE LAS COMISIONES.- Artículo veinte y seis.- La Junta Directiva podrá delegar algunas funciones en comisiones de trabajo que serán permanentes o temporales. Los miembros de las comisiones, durarán en sus funciones por un período de tres años. Cada comisión debe reunirse con la Junta Directiva por lo menos una vez cada tres meses, el día que esta le señale.- CAPITULO XI.- DE LAS ELECCIONES.- Artículo veinte y siete: Las elecciones serán presididas, organizadas y legitimadas por la Comisión de Ética.- Para tener derecho al voto y ser elegido, el miembro activo debe estar al día con sus obligaciones económicas con la Asociación. El voto será secreto, directo e individual, no habrá votaciones por aclamación. Para efecto de quórum y convocatoria, se sujetará a lo establecido en estos Estatutos.- Artículo veinte y ocho: El proceso electoral se efectuará en el orden siguiente: El secretario entregará a los votantes el formulario especial preparado por Junta Directiva para tal efecto. Los votantes recibirán el nombre completo de su candidato y lo entregarán a medida que se llame para depositar su voto. El Secretario General dará lectura del nombre del candidato y anotará dicho nombre, haciendo el recuento final respectivo. El Presidente leerá después en voz alta, el nombre del candidato que resulte triunfante.- CAPITULO XII.- DE LAS CUOTAS.- Artículo Veinte y nueve: Las cuotas se dividen en ordinarias y extraordinarias, serán de CINCUENTA CORDOBAS (C\$50.00) mensuales. Serán cuotas extraordinarias aquellas que sean dispuestas por la Asamblea

General o en su defecto por la Junta Directiva. CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION: Artículo Treinta: La Asociación, podrá disolverse, por las siguientes causas: a)-Por encontrarse en imposibilidad de poder llenar los fines y objetivos trazados.- b)-Por encontrarse imposibilitada de cumplir con las obligaciones financieras de forma absoluta, a favor de terceras personas y c)-Por las demás causales establecidas en la Ley de la materia.- La Disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las dos terceras partes de los miembros activos, procediendo la Asamblea General a nombrar una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos, que procederán a la liquidación, la cual se efectuará en base a lo siguiente: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando los adeudos, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- CAPITULO XIV.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Treinta y uno: Todo lo que no esta previsto en los presentes Estatutos será resuelto de conformidad a la Ley de la materia y a la Escritura de Constitución.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con la suscrita notario que da fe de todo lo relacionado.-.- Firma ilegible.- (f).- AArellanoV.- (Notario).— PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero ciento veinte al reverso del folio numero ciento veinte y cinco de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y SIETE, que llevo en el presente año, y a solicitud del Ingeniero JUAN MANUEL CHAVARRIA BALDELOMAR extendiendo esta primer copia en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del veinte y uno de noviembre del año dos mil ocho.- ANGELA LEONOR ARELLANO VEGA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DIECINUEVE: (19): MODIFICACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION Y APROBACION DE ESTATUTOS: En la Ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día dieciocho de febrero del año Dos mil diez, ante mí, ANGELA LEONOR ARELLANO VEGA, Abogado y notario publico, debidamente autorizada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que vence el cuatro de septiembre del año DOS MIL DOCE, comparecen los Señores: DARLING DE LOS ÁNGELES LIRA ELIZABETH, casada, Licenciada en Fisioterapia, identificada con cedula de identidad numero cero, cero, uno guión uno, cinco, uno, cero, ocho, dos guión cero, cero, uno, seis M (001-151082-0016M), JUAN MANUEL CHAVARRÍA BALDELOMAR casado, Ingeniero en sistemas, identificado con cedula de identidad numero cero, cero, uno guión cero, cuatro, cero, uno, ocho, dos guión cero, cero, ocho V (001-040182-0008V), MIREYA BALDELOMAR CANTILLANO casada, Secretaria, identificada con cedula de identidad numero cinco, seis, dos guión cero, seis, cero, seis, cinco, ocho guión cero, cero, cero,

uno M (562-060658-0001M), WILLIAM SALOMÓN CHAVARRÍA ZELEDÓN casado, contador privado, identificado con cedula de identidad numero cinco, seis, dos guión dos, tres, cero, nueve, cinco, cinco guión cero, cero, cero, cero J (562-230955-0000J) y FRANCISCO JOSÉ VARGAS GARCÍA casado, Contador publico, identificado con cedula de identidad numero cinco, seis, dos guión dos, tres, cero, siete, cuatro, cinco guión cero, cero, cero, tres D (562-230745-0003D), todos los comparecientes mayores de edad y del domicilio de Managua.- a quienes doy fe de conocer personalmente y quines tienen a mi juicio plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual comparecen en su propio nombre y representación y también en su calidad de miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA, denominada en forma abreviada como "ANENIC", lo que acreditan con el Decreto de la Asamblea Nacional numero cinco mil ochocientos ochenta y ocho (5888) de otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación relacionada, publicada en la Gaceta, diario oficial numero doscientos sesenta y nueve (269) del día viernes veinte y siete de noviembre del año dos mil nueve.- Hablan todos los comparecientes a una sola voz y dicen: PRIMERA: Que en Escritura publica numero CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) de Constitución de Asociación y Aprobación de los Estatutos, autorizada en esta Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, ante mis mismos oficios notariales, los comparecientes constituyeron la Asociación cuya denominación es: ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA, y que en forma abreviada de denomina como "ANENIC". Que también la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, otorgó Personalidad Jurídica a dicha Institución, de conformidad a Decreto numero cinco mil ochocientos ochenta y ocho (5888) de otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación relacionada, publicada en la Gaceta, diario oficial numero doscientos sesenta y nueve (269) del día viernes veinte y siete de noviembre del año dos mil nueve.- Continúan hablando siempre los mismos comparecientes y a una sola voz dicen. SEGUNDA: Que existiendo lapsus o errores involuntarios en los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA (ANENIC), DECIDEN MODIFICAR Y RECTIFICAR los Estatutos de la siguiente manera: A- En el CAPITULO II DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELACIONADA AL CAPITULO DE LOS MIEMBROS: OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES se establece en el Artículo cuatro lo siguiente: Artículo Cuatro: Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona natural Nicaragüense, cuyos objetivos y propósitos concuerden con la Asociación y sean aceptados por la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La Asociación contará con tres clases de socios: a)-Asociados Fundadores; b)-Asociados Activos y c)-Asociados Honorarios. a)-Los Asociados FUNDADORES son los que suscriben la presente Escritura Pública.- b)-Los Asociados ACTIVOS son aquellas personas que trabajen directamente con los niños con capacidades especiales en cualquier área necesaria.- c)-Los Asociados HONORARIOS: Son todas las personas que hayan hecho contribuciones sobresalientes a la asociación.- Por un lapsus y un error involuntario no se incluyeron los requisitos para ser miembro, en consecuencia encontrándose de acuerdo todos los comparecientes, suscriptores de la escritura de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Asociación, han decidido ADICIONAR en el artículo cuatro de los ESTATUTOS de la Asociación debidamente relacionada, los requisitos para ser miembros, en consecuencia este artículo de modifica y se rectifica

de la siguiente manera: "Artículo Cuatro: La Asociación contará con tres clases de socios: a)-Asociados Fundadores; b)-Asociados Activos y c)-Asociados Honorarios. a)-Los Asociados FUNDADORES son los que suscriben la presente Escritura Pública.- b)-Los Asociados ACTIVOS son aquellas personas que trabajen directamente con los niños con capacidades especiales en cualquier área necesaria.- c)-Los Asociados HONORARIOS: Son todas las personas que hayan hecho contribuciones sobresalientes a la asociación.- Los requisitos para ser miembros de la Asociación son los siguientes: ser mayor de edad, estar en plena capacidad de contratar y reunir las cualidades de capacidad, honestidad y servicio, además ser aceptado por la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros".- B- En el CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES, se establece en el Artículo once lo siguiente: Artículo once: La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA" (ANENIC) ejerce el Supremo Poder, de la Asociación, es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros activos asistentes a la Asamblea y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Los miembros activos son los únicos que tendrán voz y voto en la Asamblea. El quórum para conducir la Asamblea General consistirá en la mitad más uno, de no haber quórum el Presidente convocará a una nueva sesión, la cual se realizará con los miembros que estén presentes. La Asamblea General podrá realizar sesiones Ordinarias y Extra ordinarias.- t:Por un lapsus y un error involuntario no se incluyeron los órganos de administración, en consecuencia encontrándose de acuerdo todos los comparecientes, suscriptores de la escritura de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Asociación, han decidido ADICIONAR en el artículo once de los ESTATUTOS de la Asociación debidamente relacionada, los órganos de gobierno, en consecuencia este artículo de modifica y se rectifica de la siguiente manera: "Artículo once: Los órganos de gobierno y de Administración de la Asociación son los siguientes: a-Asamblea General y b- Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE NICARAGUA" (ANENIC) ejerce el Supremo Poder, de la Asociación, es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros activos asistentes a la Asamblea y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Los miembros activos son los únicos que tendrán voz y voto en la Asamblea. El quórum para conducir la Asamblea General consistirá en la mitad más uno, de no haber quórum el Presidente convocará a una nueva sesión, la cual se realizará con los miembros que estén presentes. La Asamblea General podrá realizar sesiones Ordinarias y Extra ordinarias".- C- En el mismo capítulo IV anterior DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES, se establece en el Artículo trece lo siguiente: Artículo Trece: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y reglamentos de la Asociación, a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por dos tercios de votos de miembros de la Asamblea General. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva, electos por el periodo de Tres años. c) Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos; de acuerdo a los presentes Estatutos; d) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la Memoria de labores, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y el informe de la tesorería, requiriendo de este último una auditoria, en caso sea solicitado por la mitad mas uno de los miembros; e) Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de

al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea; f) Todas las demás que señalan las Leyes, la Escritura de Constitución y éstos Estatutos.- Por un lapsus y un error involuntario no se incluyó la disolución y liquidación como atribución de la Asamblea general, en consecuencia encontrándose de acuerdo todos los comparecientes, suscriptores de la escritura de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Asociación, han decidido ADICIONAR en el artículo trece de los ESTATUTOS de la Asociación debidamente relacionada, los órganos de gobierno, en consecuencia este artículo de modifica y se rectifica de la siguiente manera: “Artículo Trece: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y reglamentos de la Asociación, a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por dos tercios de votos de miembros de la Asamblea General. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva, electos por el periodo de Tres años. c) Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos; de acuerdo a los presentes Estatutos; d) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la Memoria de labores, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y el informe de la tesorería, requiriendo de este último una auditoria, en caso sea solicitado por la mitad mas uno de los miembros; e) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para la cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea; f) Todas las demás que señalan las Leyes, la Escritura de Constitución y éstos Estatutos”.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como las que en concreto he hecho. Leída que fue por mí, la suscrita notario toda la presente escritura pública a los comparecientes, éstos la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firmaron junto con la suscrita notario que da fe de todo lo relacionado.- Doy fe.- FIRMAN: Firma ilegible.- (f).- AArellanoV.- (Notario).— PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero trece, al frente del folio numero quince, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y NUEVE, que llevo durante el presente año, y a solicitud del Señor JUAN MANUEL CHAVARRIA BALDELOMAR, extiendo esta primera copia en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las Nueve y treinta de la mañana del día dieciocho de febrero del año dos mil diez.- (f) ANGELA LEONOR ARELLANO VEGA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 16227- M. 104209-A – Valor C\$ 1,835.00

**“FUNDACIÓN MESIÁNICA LUZ  
A LAS NACIONES” (FUNMELUN)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho (5448), del folio número dos mil doscientos cuarenta y nueve al Folio Número dos mil doscientos sesenta (2249-2260), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

nacional denominada: “FUNDACIÓN MESIÁNICA LUZ A LAS NACIONES” (FUNMELUN) . Conforme autorización de Resolución del siete de Junio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Agosto año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura Número ciento treinta y cuatro (134) Autenticado por el Licenciado Omar Alberto Cerna Velásquez, el día dieciséis de abril del año dos mil doce y Escritura de Aclaración Número sesenta (60), Autenticada por el Licenciado Omar Alberto Cerna Velásquez, el día trece de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS CAPITULO 1 NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION, Artículo1. Nombre y Naturaleza. LA FUNDACION MESIANICA LUZ A LAS NACIONES (FUNMELUN). Es una entidad de servicio, de carácter privado no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas a si misma y sin fines de lucro, la cual tendrá su sello. Esta formada por personas inspiradas en los principios bíblicos y en los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y demás Ciudadanos de la República; Al desarrollo tecnológico y científico que promueva el Desarrollo y humanismo del niño. Artículo 2. Domicilio y Duración. La FUNDACION MESIANICA LUZ A LAS NACIONES (FUNMELUN). Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en todo el país y aun en el extranjero. El plazo de duración de la Fundación es de tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y FUNCIONES. Artículo 3. Los fines de la Fundación son los expresados en la Clausula Segunda que refiere a los objetivos. Artículo 4. Funciones. Promover el Trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos; asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Fundación. Efectuar estudios, identificación, evaluación, de los problemas y necesidades de la humanidad con el objetivo de aportar posibles soluciones para el desarrollo de las mismas, impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así lo deseen. CAPITULO III. LOS MIEMBROS. Artículo 5. Miembros. Son aquellas Personas que firmaron el Acta Constitutiva de la Fundación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en el reglamento de la Fundación. CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos. Participar en todas las actividades de la Fundación, integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar a la Fundación. Examinar los libros de Actas y contabilidad de la Fundación. Recibir informes y publicaciones de la Fundación. Artículo 7. Deberes. Vigilar y hacer cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. CAPITULO V. REGIMEN INTERNO. Artículo 8. Las Sanciones: Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Fundación, son las siguientes: Amonestación, y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse a los miembros sin audiencia previa. Siguiendo para tal efecto los procedimientos que establezca el Reglamento. Artículo 9. Amonestación: La Junta Directiva amonestara conforme al Reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Artículo 10. Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende. Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un Miembro sea contraria al decoro o a los fines de la Fundación y después de haberse agotado el tramite de

amonestación que esta previsto en el Reglamento. Por llegadas tardes a más de dos reuniones de la Fundación, sin causa justificada. Artículo 11. Recursos. En todos los casos de sanción a los Miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo concerniente a sus derechos ante la Junta Directiva, la que tendrá quince días para resolverlo. CAPITULO VI. DIFERENCIAS. Artículo 12. Interpretación del Reglamento Interno y casos no previstos. La Interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos, la Naturaleza y Propósitos de la Fundación. Artículo 13. Arbitraje. La interpretación y aplicación de los Estatutos, Actas Constitutivas, la Disolución y Liquidación de la Fundación o divergencias de criterio que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres Árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los Árbitros así Nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso. Artículo 14. Arbitraje. Cualquier diferencia que surgiera de los Miembros o entre los Miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres Árbitros nombrados por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior recurso. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 15. Patrimonio y Recursos Financieros. El Patrimonio inicial de la Fundación es de Tres mil Córdobas Netos (C\$ 3,000.00) aportado por sus Miembros y lo constituirán: a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera la Fundación a cualquier título legal, mercantil u otro. b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los Miembros de la Fundación, las aportaciones de las personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales. c) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales. d) Cualquier otro producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Fundación o cualquier otro ingreso por motivos no previstos. CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION. Artículo 16. Órganos. Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Fundación contará con los siguientes Órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los Consejos y Comisiones. Artículo 17. Asamblea General. a) La Asamblea General estará constituida por los Miembros Activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos. b) El conocimiento de los estados Financieros, la elección de autoridades, la aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Fundación, c) Para celebrar Asamblea General se convocará por escrito a los Miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, d) El quórum se formará con la mayoría de los Miembros (la mitad más uno) activos de la Fundación. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General no se llevara a cabo y se citará para otro día, e) La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso c) del artículo 19 de estos Estatutos y a petición de la Junta Directiva. Artículo 18. Decisiones de la Asamblea General: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de los Miembros, entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los Miembros Activos. Las

decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros Activos (la mitad más uno). Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General, a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Fundación, b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Fundación c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos con el voto de la mayoría de los Miembros (la mitad más uno), d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y normas operativas de la Fundación, e) Aprobar, reformar o discutir los Estatutos e informes financieros y aprobar el Proyecto de Presupuesto General de la Fundación y sus modificaciones o ampliaciones. Artículo 20. Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento, b) Cumplir y promover el Cumplimiento de los Reglamentos, normas y disposiciones, c) Convocar a la Asamblea General, d) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuentas y ejecución presupuestaria, e) Administrar el Recurso y Patrimonio de la Fundación, con los mecanismos de fiscalización interna o externa, f) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, g) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, h) Nombrar a un Representante Legal. Artículo 21. Atribuciones del Presidente. Las Atribuciones del Presidente son: a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Fundación con las facultades de un Apoderado Generalísimo, podrá vender, comprar, gravar o de cualquier manera enajenar bienes muebles e inmuebles de la Fundación, b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las Agendas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario General de la misma, d) tomar decisiones urgentemente con los demás Miembros de la Junta Directiva, en beneficio de la Fundación, cuando no sea posible consultar a la Asamblea General, e) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Artículo 22. Atribuciones del Vicepresidente: Las Atribuciones del Vicepresidente son: Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las Funciones que le asigne la Junta Directiva y el Presidente. Artículo 23. Atribuciones del Secretario General. Las atribuciones del Secretario General son: a) Elaborar y autorizar con su firma en conjunto con el Presidente las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros, b) Extender toda clase de Certificaciones y escritos autorizándolo con su firma y la del Presidente y transcribir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el Presidente las Agendas y todo lo relacionado con las Sesiones, d) Convocar a las sesiones, d) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. Artículo 24. Atribuciones del Tesorero. Las Atribuciones del Tesorero son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. Artículo 25. Atribuciones del Vocal. El vocal tendrá las atribuciones que le designen la Junta Directiva y el Presidente. Artículo 26. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es el Órgano Técnico Administrativo de la Fundación, encargado de la Ejecución de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y Administrativo que fuere necesario. Artículo 27. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el Jefe Inmediato Superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas,

financieras de las mismas, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva nombrará interinamente a un Sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además; a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Establecer los mecanismos de control contables y de fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la Fundación, c) Celebrar en nombre de la Fundación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, d) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Fundación, e) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Fundación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados Financieros y el movimiento del personal en servicio de la Fundación, f) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Fundación, g) Contratar y despedir al personal de servicio de la Fundación, h) Solicitar la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Artículo 28. Consejos y Comisiones. Los Consejos tienen carácter de asesor y las Comisiones carácter Ejecutivo. La Atribución principal de ambos es promover los fines, funciones e integración de la Fundación y sus funciones específicas la determinara el Reglamento. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 29. Disolución. La Fundación podrá disolverse: a) Por decisión tomada por la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria convocada para el efecto, requiriendo el voto favorable de la mayoría de los Miembros (la mitad mas uno) activos de la Fundación. b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de autoridades competentes, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la Ley y el Orden Publico. Artículo 30: Liquidación. Al acordarse la Disolución de la Fundación, la propia Asamblea General Extraordinaria designara de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalara las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta ultima, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Fundación, en la liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Fundación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuenta de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el balance general final, que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria al liquidar el Patrimonio Social, deberá cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiere algún remanente este será donado a organizaciones afines. CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES. Artículo 31. Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al Señor WILLIAM ALFREDO BERRIOS FIGUEROA, Presidente de la Fundación. Para que concurra ante la Asamblea Nacional y el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar todos los tramites correspondientes para obtener la PERSONALIDAD JURIDICA, numero perpetuo e Inscripción legal de la FUNDACION MESIANICA "LUZ A LAS NACIONES" (FUNMELUN). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.

Leída que fue por mi la presente escritura publica íntegramente a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y la firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible (f) Legible (f) Ilegible (f) Legible (f) Legible (f) Ilegible (f) Legible (f) Ilegible. R. González (Notario).- PASO ANTE MI: Al frente del folio numero setenta y cuatro al reverso del folio setenta y ocho de mi Protocolo Numero Tres, que llevo durante el corriente año. A solicitud de los señores WILLIAM ALFREDO BERRIOS FIGUEROA, ROLANDO ANGEL ROMERO OROZCO, MARIA VICTORIA AVENDAÑO MONTIEL, ROSA RAQUEL DOMINGUEZ, JUANA ALICIA DOMINGUEZ, HECTOR OMAR LOPEZ RUIZ, MARIA EUGENIA MONTIEL TIJERINO, NORLAN MOISES BERRIOS DOMINGUEZ extiendo este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, a la cual firmo, rubrico, sello y autorizo en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil doce. RODOLFO RAMÓN GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA (60).- ESCRITURA DE ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.-En la Ciudad de Managua, a las Once de la mañana del día cuatro de Mayo del año dos mil Doce- ANTE MI: RODOLFO RAMÓN GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este Domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de julio del año dos mil catorce, comparecen los Señores: WILLIAM ALFREDO BERRIOS FIGUEROA, Pastor, con cedula de identidad numero: 001-170757-0005V; ROLANDO ÁNGEL ROMERO OROZCO, Pastor, identificado con cedula de identidad número: 001-310553-0036T, MARÍA VICTORIA AVENDAÑO MONTIEL, Profesora, identificada con cédula de identidad número: 001-230960-0060Q; ROSA RAQUEL DOMÍNGUEZ, Enfermera, identificada con cédula de identidad número: 001-241264-0035N; JUANA ALICIA DOMÍNGUEZ, Secretaria, identificada con cédula de identidad número: 001-230667-0015J, HÉCTOR OMAR LÓPEZ RUIZ, Pastor, identificado con cedula de identidad número 610-230860-0000K, MARÍA EUGENIA MONTIEL TIJERINO, Psicóloga, identificada con cedula de identidad número 001-090483-0033X., Y NORLAN MOISÉS BERRIOS DOMÍNGUEZ, Oficial de Policía, identificado con cedula de identidad numero 001-231181-0068X.- Todos mayores de edad, Casados, Nicaragüenses, y de este Domicilio.- A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar en este acto en el cual actúan en su propios nombres y representación, de la Persona Jurídica denominada FUNDACIÓN MESIÁNICA LUZ A LAS NACIONES, entidad que se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública numero ciento treinta y cuatro autorizada por el Notario Rodolfo Ramón Gonzales a las ocho de la mañana del día quince de Mayo del año dos mil doce, en tal carácter expresan: UNO: Que por ser útil y necesario a sus intereses como fundación: Se Aclara, y se deja sin efecto legal en la clausula segunda el inciso seis que dice: "La Fundación podrá ampliar sus objetivos a través de una acta con solo el hecho que así lo requieran los miembros de la junta directiva". DOS: Se aclara, la clausula quinta de los miembros y se agregan los tipos de miembros y se leerá así: QUINTA: (MIEMBROS): Son miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocidas cualidades morales que demuestren

voluntad e interés, que acepten los fines y objetivos de la Fundación. La Fundación reconoce tres tipos de miembros: 1) Los miembros Fundadores los que suscriben la escritura de constitución 2) Los miembros activos: que serán aceptados posteriormente por la Asamblea General estos son todos los hermanos activos. 3) Los miembros honorarios: Son miembros honorarios de la Fundación, aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifique con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Se aclara la clausula decima de la Junta Directiva en el párrafo primero se agrega y se ratifican los cargos de la Junta Directiva que está compuesta por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Una Tesorera, Un Fiscal, Primer Vocal, segundo Vocal y Tercer Vocal. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General por un periodo de cinco años (5) y tomaran posesión de sus cargos el día de la Elección. Se aclara y se deja sin efecto legal en la clausula decima el párrafo tercero que dice: "Para mientras se convoca a la primera asamblea general se habrá de nombrar a la primera Junta Directiva Provisional. Esta Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones que le corresponden a un mandatario generalísimo. (TRES): Se aclara, y se agregan en el Capítulo II de los FINES Y FUNCIONES: en su artículo 3; los siguientes objetivos: 1) predicar el evangelio a toda criatura. 2) Prevenir el riesgo Social de Niños y niñas que andan por las calles. 3) Promover Acciones para proteger el medio Ambiente. 4) promover la defensa y el respeto de los Derechos humanos de los niños, Niñas y adolescentes demás ciudadanos de la república de Nicaragua. 5) Promover proyectos y obras sociales a los diferentes municipios del país. 6) Se aclara se ratifica y se deja sin efecto legal este inciso 6. Todos estos temas serán divididos de la siguiente forma: 01) PREDICAR EL EVANGELIO A TODA CRIATURA, (1.1) Contribuir en la formación de los niños a través de la instrucción bíblica (Proverbios 22:6). (1.2) Impartir estudios de enseñanza bíblica apropiada a la capacidad apropiada de aprendizaje del niño. (1.3) Ofrecer programas de estudios bíblicos para niños con el propósito de prepararlos para que sean los cristianos estables y firmes del mañana. (1.4) Para su propia inspiración espiritual cultivar un tiempo devocional diario. (1.5) Presentar las verdades bíblicas en forma de historias, videos, relatos y cuentos. (1.6) Preparar a niños para cantos, danzas, y teatros cristianos. (1.7) Sembrar la semilla de la palabra de Dios a los pequeños y tiernos corazones que todavía no han sido manchados por la maldad. (1.8) Crear centros de enseñanza y capacitación, tanto en la capital como en los departamentos. 02) PREVENIR EL RIESGO SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS QUE ANDAN POR LAS CALLES. (2.1) Prevenir el riesgo social de niños trabajadores de la calle entre los siete y trece años de edad en circunstancias especialmente difíciles mediante la organización de algunos servicios básicos como: Atención pre-laboral, desarrollo psicosocial, trabajo comunitario, salud preventiva, nutrición, reforzamiento escolar, cultural, deportivo, y recreación que favorezca el nivel de desarrollo. (2.2) Promover acciones que permitan que la familia y la comunidad conozcan y valoren la situación de riesgo que experimenta el niño trabajador de la calle y participen en la búsqueda de alternativas favorables para su desarrollo psicosocial. (2.3) Promover a través de los medios de comunicación social e impresos; charlas, seminarios, capacitaciones, congresos y eventos con los recursos humanos existentes a través de la divulgación y promoción proclamaremos la defensa y el respeto a los derechos del niño y

niña. (2.4) Coordinar con las ONGS y diferentes instituciones del Estado actividades en conjunto en pro al trabajo a realizar con la niñez. (2.5) Promover la cultura, el deporte y la recreación en aras de desarrollar el conocimiento básico y al mismo tiempo con el ejercicio de destrezas sociales contribuiremos al desarrollo armónico de los niños en la participación de actividades que desarrollen disciplina y adquisición de nuevos conocimientos. (03) PROMOVER ACCIONES PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE. (3.1) Hacer un llamado a la población para conformar Brigadas Ecológicas. (3.2) Con la ayuda del Estado, ONG y la sociedad en general, implementar un plan para la reforestación de nuestras ciudades. (3.3) Educar a través de seminarios, capacitaciones, charlas y eventos a las empresas que botan desechos tóxicos en las laderas de nuestros ríos, lagunas y otros lugares para que no lo sigan haciendo. (3.4) Con el apoyo de la Policía Nacional, funcionarios del Marena y otras personas, sean estas naturales o jurídicas nacionales o internacionales implementar un plan de vigilancia en los lugares más desprotegidos de nuestro país, para que las empresas o cualquier otra persona no boten desechos tóxicos. (3.5) Tratar de conseguir apoyo económico nacional o internacional para la creación de un banco de reservas de arboles para luego sembrarlos en los lugares más vulnerables de nuestro país. (3.6) Promover y hacer cumplir leyes que sancionen a personas naturales o jurídicas por votar desechos tóxicos en ríos, lagunas, pozos, mares y cualquier otro lugar donde haya agua. 04) PROMOVER LA DEFENSA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y DEMÁS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. (4.1) Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general., asegurar con absoluta prioridad el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en relación al derecho a la vida. (4.2) Como la primera escuela de uno es la casa es a través de charlas, seminarios, capacitaciones y eventos presentarles a los niños, niñas y adolescentes los buenos valores que deben tener. (4.4) Hay que educar a los padres de familia para que estos respeten, defiendan y no violen los derechos de los niños. (4.5) Promover acciones para rescatar los buenos valores para en las mujeres no se practiquen abortos ya que desde que el niño es concebido tiene derecho a la vida. (4.6) A través de charlas, seminarios y eventos sociales, educar a los miembros de la Policía Nacional y del Ejercito Nacional de Nicaragua, por el estricto cumplimiento de las leyes a favor de los niños, niñas y adolescentes. (4.7) Promover indiscutiblemente el derecho a la vida, a la libertad individual, a la seguridad, al reconocimiento de la Personalidad y capacidad jurídica, a la vida privada y de su familia, a la inviolabilidad de su domicilio, al respeto de su honra y su reputación. (4.8) Pelear a toda costa para que ningún cuerpo armado pueda violentar los derechos constitucionales de los nicaragüenses. 05. PROMOVER PROYECTOS Y OBRAS SOCIALES A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DE NUESTRO PAÍS. (5.1) Con financiamiento nacional e internacional construiremos más escuelas, bibliotecas, centros de salud y hospitales, con los suficientes medicamentos para que nuestro pueblo no se muera por falta de los mismos. (5.2) Con ayuda nacional e internacional construiremos viviendas a nivel social, refugios para la protección y mitigación de desastres naturales, refugios antisísmicos y para huracanes. (5.3) Adoquinamiento o pavimentación de calles de los barrios y carreteras del país. (5.4) Realizar construcciones hidrosanitarias en los lugares más vulnerables de cada municipio del país. (5.5) Perforación de pozos en las comunidades más necesitadas. (5.6) Construcciones de puentes vehiculares y peatonales en pasadas

difíciles. CUATRO: Se aclara y se agregan en el CAPITULO III LOS MIEMBROS; en su Artículo 5: La siguiente aclaración, la cual se leerá así: CAPITULO III LOS MIEMBROS: Artículo 5: Son miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocidas cualidades morales que demuestren voluntad e interés, que acepten los fines y objetivos de la Fundación. La Fundación reconoce tres tipos de miembros: 1) Los miembros Fundadores 2) Los miembros activos: 3) Los miembros honorarios. La calidad de miembros se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en el reglamento de la Fundación. CINCO: Se aclara se ratifica y se deja sin efecto legal en el artículo dieciséis (16) los incisos C y D. y se establece como órganos únicos de gobierno y administración: La Asamblea General y la Junta Directiva, que trata la CLAUSULA NOVENA de la escritura de constitución. SEIS: Se Aclara y se agrega el inciso F en su artículo 19 con la siguiente aclaración y se leerá así: Artículo 19: Atribuciones de la asamblea general: La asamblea general es la encargada de elegir a la Junta Directiva. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General por un periodo de cinco años (5) y tomaran posesión de sus cargos el día de la Elección y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Una Tesorera, Un Fiscal, Primer vocal, Segundo vocal, y Tercer Vocal asumiendo sus cargos el día de la elección SIETE: Se aclara y se agrega el inciso i) en el Artículo 20: con la siguiente aclaración y se leerá así: Artículo 20 inciso i) La Junta Directiva se encargara de elegir al Director Ejecutivo y los Consejos y Comisiones: OCHO: Se aclara el artículo 25 con la siguiente aclaración: Artículo 25: Atribuciones de los vocales. Los vocales tendrán las atribuciones que le designen la junta directiva y el presidente. Se aclaran, y se Agregan en el articulo 26 las funciones del Fiscal- Artículo 26: Funciones del Fiscal.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: 1) Comprobar que se efectúe un balance mensual de la situación financiera de la Fundación. 2) Comprobar que se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. 3) Vigilar por el cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de estos Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones tomadas en la Asamblea Generales y en la Junta Directiva. 4) Inspeccionar todos los estados, balances, y liquidaciones que presente el Tesorero. 5) Someter a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el respectivo período. 6) Asistir a las Asambleas y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la Asamblea General Ordinaria. 7) Ejercer todos los mandatos que le confiere la Asamblea General de miembros; compatibles con su cargo. 8) Denunciar a la Junta Directiva todo procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que sea su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito a la Presidenta que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con sujeción a estos Estatutos, para conocer de la queja formulada. 9) Determinar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en la Asamblea General, y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la Ley 147 y estos Estatutos.- No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal quienes desempeñen otro cargo en la Fundación. NUEVE: Se aclara lo que aparece en el artículo 26 de la Dirección Ejecutiva y se agrega en el articulo 27 con la presente aclaración y se leerá así: Artículo 27: a) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva es el Órgano Técnico Administrativo de la Fundación, encargado de la Ejecución de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará

con los funcionarios, personal técnico y Administrativo que fuere necesario. b) Del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo es el Jefe Inmediato Superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrara interinamente a un Sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Establecer los mecanismos de control contables y de fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la Fundación, c) Celebrar en nombre de la Fundación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. d) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Fundación, e) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Fundación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados financieros y el movimiento del personal en el servicio de la Fundación, f) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Fundación, g) Contratar y despedir al personal de servicio de la Fundación, h) Solicitar la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Artículo 28: Consejos y Comisiones: Los Consejos tienen carácter de asesor y las Comisiones carácter Ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines, funciones e integración de la Fundación y sus funciones específicas la determinara el Reglamento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales del presente Instrumento Público, de las cláusulas generales y especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho y que aseguran su validez.- Y Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes, la presente Escritura Pública, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy Fe de todo lo relacionado.- (f) WILLIAM ALFREDO BERRIOS FIGUEROA, (f) ROLANDO ÁNGEL ROMERO OROZCO, (f) MARÍA VICTORIA AVENDAÑO MONTIEL, (f) ROSA RAQUEL DOMÍNGUEZ, (f) JUANA ALICIA DOMÍNGUEZ, (f) HÉCTOR OMAR LÓPEZ RUIZ, (f) MARÍA EUGENIA MONTIEL TIJERINA (f) NORLAN MOISÉS BERRIOS DOMÍNGUEZ,- (f): R. González.- Abogado y Notario Público. PASO ANTE MI: Al reverso del folio sesenta y ocho de mi protocolo número Cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores, WILLIAM ALFREDO BERRIOS FIGUEROA, ROLANDO ÁNGEL ROMERO OROZCO, MARÍA VICTORIA AVENDAÑO MONTIEL, ROSA RAQUEL DOMÍNGUEZ, JUANA ALICIA DOMÍNGUEZ, HÉCTOR OMAR LÓPEZ RUIZ, MARÍA EUGENIA MONTIEL TIJERINO, NORLAN MOISÉS BERRIOS DOMÍNGUEZ, libro este primer testimonio en la Ciudad Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de Mayo del año dos mil Doce. (f) Lic. Rodolfo Ramón González, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 16633 - M 90070 - Valor C\$ 290.00

8539

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Sysmex Corporation.- de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Sysmex

Para proteger:

Clase: 1

Reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para su uso en productos farmacéuticos; productos químicos de diagnóstico; reactivos de diagnóstico y preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico o veterinario; reactivos y preparaciones para ensayos; reactivos para análisis de hematología; reactivos para análisis de reticulocitos; reactivos para análisis de coagulación de la sangre; reactivos para análisis de orina; los reactivos para inmunoensayos; reactivos para análisis de bacterias; reactivos para análisis de química clínica; reactivos para análisis de sangre oculta; reactivos para análisis de genes (genética); diluyentes; soluciones de lisis y/o reactivas; soluciones de lisis hemolíticas y/o reactivos; tinciones para uso industrial, científico o de investigación; soluciones envolventes para uso industrial, científico o de investigación; reactivos para su uso en el control de calidad de aparatos y reactivos; reactivos para su uso en la calibración de aparatos y reactivos; materiales de control de referencia (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación; materiales químicos de referencia (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación; soluciones estándares de control de calidad y materiales de control de calidad (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación para probar y calibrar aparatos y reactivos; materiales de control de hematología (reactivos químicos) para probar y calibrar aparatos y reactivos; materiales de control de hematología (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación; proteína [materias prima]; detergentes para uso industrial, científico o de investigación; soluciones limpiadoras para uso industrial, científico o de investigación; preparaciones limpiadoras para uso industrial, científico o de investigación, y soluciones de limpieza para uso industrial, científico o de investigación.

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; reactivos de diagnóstico y preparaciones de diagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos químicos y preparaciones químicas para uso médico o veterinario; reactivos químicos y preparaciones químicas para uso farmacéutico; reactivos y preparaciones de análisis para uso médico o veterinario; reactivos para análisis de hematología; reactivos para análisis de sangre; reactivos para análisis de glóbulos blancos; reactivos para análisis de células inmaduras; reactivos para análisis de hemoglobina; reactivos para análisis de reticulocitos; reactivos para el análisis de eritrocitos; reactivos para análisis de células rojas nucleadas; reactivos para análisis de coagulación de la sangre; reactivos para análisis de orina; reactivos para análisis de sedimento urinario; reactivos para análisis cualitativo de orina; reactivos para inmunoensayos; reactivos para análisis de bacterias; reactivos para análisis de química clínica; reactivos para análisis de sangre oculta; reactivos para análisis de genes (genética); reactivos para análisis de proteínas; reactivos para análisis de predicción de la recurrencia del cáncer; reactivos para análisis de predicción de sensibilidad de fármacos contra el cáncer; diluyentes para uso en diagnóstico médico, veterinario o clínico; diluyentes para análisis de hematología; diluyentes para análisis de reticulocitos; diluyentes para análisis de orina; diluyentes para inmunoensayos; soluciones

de lisis y/o reactivos; soluciones de lisis y/o reactivos para uso en diagnóstico médico, veterinario o clínico; soluciones de lisis y/o reactivos para análisis de hematología; soluciones de lisis y/o reactivos para análisis de reticulocitos; soluciones de lisis y/o reactivos para análisis de orina; soluciones de lisis y/o reactivos para inmunoensayos; soluciones de lisis hemolítica y/o reactivos; tinciones; tinciones para uso en diagnóstico médico, veterinario o clínico; tinciones para análisis de hematología; tinciones para análisis de reticulocitos; tinciones para análisis de orina; tinciones para inmunoensayos; soluciones envolventes; soluciones envolventes para uso en diagnóstico médico, veterinario o clínico; soluciones envolventes para análisis de hematología; soluciones envolventes para análisis de reticulocitos; soluciones envolventes para análisis de orina; soluciones envolventes para inmunoensayos; tiras para ensayos; tiras reactivas; reactivos para su uso en el control de calidad de aparatos médicos o veterinarios y reactivos; reactivos para su uso en la calibración de aparatos médicos o veterinarios y reactivos; materiales de control de referencia para uso médico o veterinario; materiales químicos de referencia para uso médico o veterinario; soluciones estándares de control de calidad y materiales de control de calidad para la prueba y calibración de aparatos médicos o veterinarios y reactivos; materiales de control de hematología para la prueba y calibración de aparatos médicos o veterinarios y reactivos; materiales de control de hematología para uso médico o veterinario; suero estándar; suero de control; plasma estándar; plasma de control; suero bioquímico estándar; suero bioquímico de control; plasma bioquímico estándar; plasma bioquímico de control; detergentes para uso médico; soluciones limpiadoras para uso médico; preparaciones de limpieza para uso médico; soluciones de limpieza para uso médico; detergentes para aparatos e instrumentos médicos; soluciones limpiadoras para aparatos e instrumentos médicos; preparaciones limpiadoras para aparatos e instrumentos médicos, y soluciones de limpieza para aparatos e instrumentos médicos; se excluyen las preparaciones veterinarias para uso sobre o en animales para fines distintos de análisis de diagnóstico (tales como reactivos para análisis de diagnóstico para su uso con equipos de análisis de diagnóstico), antihelmínticos, insecticidas y preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y/o herbicidas.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de análisis que no sean para uso médico; aparatos e instrumentos de medición; Aparatos e instrumentos para uso científico o de investigación; aparatos e instrumentos de laboratorio; analizadores de partículas; analizadores de imágenes de partículas; contadores de partículas; analizadores de distribución del tamaño de partículas; contadores de células sanguíneas; analizadores de bacterias; tubos de ensayo y sus soportes; Pipetas; aparatos de rocesamiento de datos; computadoras; periféricos de computadoras; monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Impresoras para su uso con computadoras; teclados de computadora; memorias de computadora; software de computadora; Programas de computadora; programas de sistemas operativos informáticos grabados; terminales de computadora; servidores de computadora; acopladores [informática]; lectores [periféricos informáticos], escáneres [periféricos informáticos]; unidades de cinta magnética [informática]; soportes magnéticos de datos; cintas magnéticas; discos de vídeo y cintas de vídeo; grabados; soportes ópticos de datos; discos ópticos; discos compactos [memoria de sólo lectura]; discos compactos de datos; tarjetas magnéticas codificadas; diapositivas impresionadas; monturas para dispositivos; archivos de imágenes descargables; publicaciones electrónicas; circuitos integrados; Portaobjetos de

microscopio; Vasos de precipitados para laboratorio; frascos de plástico para uso en laboratorio; Tubos de ensayo para fines microbiológicos; Tubos de ensayo para fines inmunológicos; recipientes para muestras para diagnóstico in vitro; recipientes para muestras para análisis de partículas; botellas de muestreo; vasos de precipitados desechables; frascos desechables para análisis de orina; bases para vasos de precipitados; bases para tubos de ensayo, y piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados, todos comprendidos en la clase 9.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos y veterinarios; aparatos para uso en análisis médicos; aparatos e instrumentos de análisis para uso médico; aparatos e instrumentos de diagnóstico para uso médico; aparatos e instrumentos para el análisis de sangre (hematológicos); analizadores de células sanguíneas; aparatos e instrumentos para el análisis de reticulocitos; aparatos e instrumentos para el análisis de eritrocitos; aparatos e instrumentos para el análisis de la coagulación sanguínea; aparatos e instrumentos para el análisis de la agregación de plaquetas; aparatos e instrumentos para el pre-tratamiento de la sangre; aparatos e instrumentos no invasivos para el análisis de sangre; monitores no invasivos de vasos sanguíneos; aparatos e instrumentos de análisis espectroscópico infrarrojo; contadores de células; contadores de células sanguíneas; contadores de plaquetas; contadores de partículas para uso médico; aparatos e instrumentos para el análisis de orina; aparatos e instrumentos para el análisis de células en orina; aparatos e instrumentos para el análisis de partículas en orina; aparatos e instrumentos para el pre-tratamiento de la orina; aparatos e instrumentos para análisis inmunológico; aparatos e instrumentos para pruebas inmunológicas; aparatos e instrumentos para inmunoensayos; aparatos e instrumentos para el análisis de química clínica; aparatos e instrumentos el análisis de sangre oculta; aparatos e instrumentos para el análisis de bacterias; aparatos e instrumentos para análisis de genes (genética); analizador de amplificación génica; analizador de la metástasis del cáncer; analizador ciclo celular; aparatos e instrumentos de análisis para predicción de la recurrencia del cáncer; aparatos e instrumentos de análisis para la predicción de sensibilidad de fármacos anticancerígenos; aparatos e instrumentos para tomar muestras de pruebas de frotis; diapositivas para uso médico; aparatos para la transferencia de muestras; aparatos para la transferencia de recipientes de muestras; aparatos para la transferencia de gradillas de muestras; aparatos e instrumentos de medición para uso médico; aparatos e instrumentos de dilución; dispositivos para la recogida de sangre; tubos para muestreo de sangre; pipetas para uso médico; agujas para uso médico; aspiradores para uso médico; esfigmomanómetros; recipientes para muestras para diagnóstico in vitro; botellas de muestreo; cubetas; vasos desechables; frascos desechables para análisis de orina; tubos para la recogida de sangre; bases para vasos; bases para tubos de ensayo, y piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados, todos comprendidos en la clase 10; se excluyen aparatos e instrumentos para la administración de sustancias farmacéuticas o veterinarias que no sean reactivos de pruebas de diagnóstico.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003232. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16639 – M. 90075 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Oscar Mesanza Matia. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 5

Productos para lavar los animales, germicidas, desodorantes que no sean para uso personal, y en general, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003312. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16640 – M. 90079 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de TSINGTAO BREWERY COMPANY LIMITED. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 280300

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas. Aguas minerales [bebidas]; Aguas gaseosas; Bebidas no alcohólicas: Bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Jugos de frutas; Siropes para bebidas; Preparaciones para hacer bebidas; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Mosto de cerveza; Extractos de lúpulo para la fabricación de cerveza.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003039. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16641 – M. 90083 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de GINSENG UP CORPORATION. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260104, 260116, 261105, 261106, 270517, 270514 y 050116

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas frutales y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; todo lo anteriormente mencionado que contenga Ginseng como ingrediente.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002924. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16642 – M. 90087 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de China Resources Snow Breweries Company Ltd. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 280300 y 040521

Para proteger:  
Clase: 32  
Cerveza.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003103. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16643 – M. 79640 – Valor C\$ 485.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Technical Rubber Company, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270501, 270524, 260104, 290106 y 290108

Para proteger:  
Clase: 1

Líquidos vulcanizantes, sellador de pinchaduras de neumáticos, y compuestos químicos y selladores para uso en la reparación de neumáticos, a saber, cementos de caucho y líquidos para recauchutar neumáticos, cementos de contacto para uso sobre cintas de empalme, cemento de contacto para pegar PVC y poliuretano, cementos de caucho, cementos vulcanizantes, cemento adhesivo vulcanizante para cintas transportadoras de trabajo pesado de empalme térmico; y adhesivos usados para pegar caucho; activador químico para pegar cementos; solvente químico para uso para limpiar caucho, metal y otras superficies; cebador adhesivo usado para recubrir productos metálicos para pegar caucho a metal; líquido vulcanizante para reparar parches por adhesión; masilla autovulcanizante de dos partes para reparar cintas transportadoras de trabajo pesado dañadas.

Clase: 12

Materiales para reparación de neumáticos y cámaras de automotores, a saber estuches para reparación de cámaras y neumáticos que constan de inserciones de caucho usadas para rellenar orificios de clavos y otros daños a un neumático, parches de neumáticos, cemento líquido vulcanizante y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático, herramienta de inserción para asistir en la inserción de inserción de reparación de orificios de clavos y caja de transporte; parches para reparaciones de cámaras y neumáticos; estuches de reparación de pinchaduras de neumáticos sin cámara que constan de inserciones de caucho para rellenar orificios de clavos u otros daños a un neumático, tapones de neumáticos, parches de neumáticos, cemento líquido y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático, herramienta de inserción para asistir en la inserción de inserciones de reparación de orificios de clavos y caja de transporte; parches rápidos; unidades de reparación en diagonal, a saber, parches de neumáticos y cemento líquido vulcanizante y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático; estuches de reparación de orificios de clavos de neumáticos radiales, a saber, inserciones de caucho para rellenar orificios de clavos u otros daños a un neumático, tapones de neumáticos, herramientas de inserción, parches de neumáticos y cemento líquido y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático; unidades de reparación de neumáticos en diagonal, a saber, inserciones de caucho para rellenar orificios de clavos u otros daños a un neumático, parches de neumáticos, cemento líquido y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático, y herramientas de inserción; unidades de reparación de neumáticos radiales, a saber, inserciones para rellenar orificios de clavos u otros daños a un neumático, parches de neumáticos, cemento líquido y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático y herramientas de inserción; y cemento líquido autovulcanizante y activador usados juntos para adherir reparaciones al neumático.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003053. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16710 – M. 6910 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Limited.- de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103

Para proteger:

Clase: 34  
CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002798. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16541 – M. 106147 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TERAPIA S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050722

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTO ANTIBIOTICO, AMOXICILINA EN SUSPENSIÓN ORAL.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003292. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16542 – M. 106020 – Valor C\$ 775.00

YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado (a) de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORTION de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de pagos por medio de Comunicaciones a cargo de cuenta personal.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003150. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16543 – M. 106161 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE GUERRERO HERRERA, Apoderado (a) de GLOBAL MOTORS S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos.

Clase: 36

Operaciones Financieras.

Clase: 37

Servicios de Reparación, servicios de instalación.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003501. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16544 – M. 106161 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE GUERRERO HERRERA, Apoderado (a) de GLOBAL MOTORS S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260102

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a actividades comerciales Compra Venta de Vehículos: Automóviles, Motos, Carros (al crédito y al contado) servicios de taller, venta de Repuestos, Financiamiento.

IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RENTA DE: AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS.

IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE REPUESTO EQUIPOS MAQUINAS.

SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADOS EN: MECÁNICA, ELÉCTRICA, AIRE ACONDICIONADO, ELECTRÓNICA, ENDEREZADO, PINTURA.

SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, COBRO Y ASESORÍA.

Fecha de Primer Uso: catorce de febrero, del año dos mil

Presentada: uno de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003481. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16656 – M. 37946 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270503, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la protección sanitaria femenina, paños y toallas sanitarias.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003121. Managua, tres de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16657 – M. 706368 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación del Emblema: Pollo Mío, expediente número 2010-002102, integra y literalmente dice:

#### AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

OMAR ADOLFO LEVY BARRANTES de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:

#### Pollo Mío



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

La palabra Pollo Mío, escrita en letras de tamaño mayúsculo y con una grafía muy especial de color naranja con borde negro; en donde las letras que conforman dicha palabra parecen estar en movimiento. La letra P, inclinada hacia atrás siendo su estilo ancho en la línea vertical y el semicírculo que compone dicha letra con una línea bastante fina o delgada acompañada de borde fino a su alrededor de color negro. La letra O en posición vertical, en donde la parte izquierda de dicha letra es ancho y el resto del círculo que la compone es hecho con una línea fina o delgada acompañada de borde fino a su alrededor de color negro. La letra LL están como medio inclinadas hacia la derecha y un poco más alta que el resto de las letras que conforman la palabra Pollo Mío. Dicha letra tiene la forma de dos rectángulos iguales con fondo color naranja y los bordes de color negro. La segunda letra O que conforma la palabra Pollo, suele ser de mayor tamaño que la primera y sobre todo suele estar como inclinada hacia atrás. En dicha letra observamos que su grafía es especial ya que en la parte izquierda de dicha letra es ancho y el resto del círculo que la compone es hecho con una línea fina o delgada acompañada de borde fino a su alrededor de color negro, la cual no se precia completamente debido a que en ese lado de la letra aparece la figura de un pollo cuya cresta que es del mismo color de las letras y que pareciera una letra W inclinada hacia atrás, sobre sale la letra O. También se observa en la figura del pollo que sus ojos están cubiertos con unos lentes oscuros; con una crestita que se desprende de la barbilla del pollo y cuyo color es del mismo de las letras. Se observa también que el Pollo tiene su manita izquierda, de cuatro dedos hacia afuera de la letra O y en posición horizontal, como apuntando a la palabra Mío; teniendo el dedo pulgar inclinado hacia atrás, el dedo índice apuntado hacia el frente y con una inclinación hacia abajo y los otros dos dedos como si estuvieran cerrados hacia la palma de su manito. Ahora, la palabra Mío, siempre escrita en grafía especial y de color naranja, con bordes negros, en donde la letra M está compuesta de una línea vertical delgada y las otras dos líneas más gruesas. La letra I con un tamaño más pequeño y simulando una inclinación hacia la derecha, formada por un rectángulo y con su acento formado por un cuadrado irregular. La letra O ubicada más abajo que las anteriores letras, con una inclinación hacia atrás y formada su grafía en donde la parte izquierda de dicha letra es ancho y el resto del círculo que la compone es hecho con una línea fina o delgada acompañada de borde fino a su alrededor de color negro. Finalmente

debajo de la palabra Mío, se observa un rectángulo bastante alargado, que sobre pasa los límites de la palabra Mío. Sobre dicho rectángulo está escrito la frase Rosticería y Mas en color blanco con borde negro y donde la únicas dos palabras mayúsculas son la R y la M. Al final de dicha frase se observa el signo de admiración, el cual tiene la forma de una i en forma invertida. Todo en fondo blanco.

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUYO GIRO ES LA VENTA DE POLLO ROSTIZADO CON SUS COMPLEMENTOS ESENCIALES, TALES COMO: PAPAS FRITAS, AROS DE CEBOLLA, ZANAHORIAS Y APIOS EN CORTES ESPECIALES CON SALSAS PREPARADAS AL ESTILO CASERO. ASI TAMBIEN, LA VENTA DE REFRESCOS, GASEOSAS, JUGOS ENLATADOS.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año dos mil diez

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002102. Veintiuno de julio del año dos mil diez. Managua, diez de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud del Lic. Omar Adolfo Levy Barrantes. En la ciudad de Managua, a las doce y once minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil doce.- Aura Lyla Tórrez Zelaya. Secretaría-RPI.

Reg. 16711 – M. 280843 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate Triple Acción y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2010-003547, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2012095389 Folio 244, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16712 – M. 280842 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Natura Verde Suavitel y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2010-003541, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2012095388 Folio 243, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16713 – M. 280841 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Natura verde Fabuloso y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2010-003540, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2012095387 Folio 242, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16714 – M. 280840 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Natura verde AXION EL VERDADERO ARRANCAGRASA y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2010-003539, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2012095386 Folio 241, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16715 – M. 106728 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema SEGURIDAD DELTA, Exp. 2007-002694, a favor de SEGURIDAD DELTA, S.A. de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095646, Folio 183, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.



Registro la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 16629 – M. 90011 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A., de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MEQUÍN

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, en especial, Tratamiento de amebas, giardias y tricomonas.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002985. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16596 - M 106388 - Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 239-2012

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada: **JENNIFER ESPERANZA ALTAMIRANO POZO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **481-130278-0004M**, presentó ante esta Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración, de América Latina a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado al **Folio: VI; Partida: 160/05**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 131** del once de julio del dos mil siete, en la que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7539** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del dos mil doce.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3004** siendo una

depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JENNIFER ESPERANZA ALTAMIRANO POZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de agosto del año dos mil doce y finalizará el doce de agosto del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece día del mes de agosto del año dos mil doce, (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 16598 - M 106492 - Valor C\$ 95.00

### Acuerdo C.P.A. No. 296-2012.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado: **JOSÉ GUILLERMO WALSH MOYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-160780-0088J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, emitido por la Universidad Popular de Nicaragua, el cinco de abril del año dos mil once, registrado con Partida No. 081; página: 002; Tomo: I-2011, del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 146 del cinco de agosto del dos mil once, en la que publicó certificación de su Título; garantía de Contador Público **GDC-7661** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cuatro de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de julio del año dos mil doce.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3045** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSÉ GUILLERMO WALSH MOYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de octubre del año dos mil doce y finalizará el tres de octubre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 16597.- M 106496 - Valor C\$ 95.00

### Acuerdo C.P.A. No. 297-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado: **AZEQUIEL OVIDIO SOTELO NORORI**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **042-050982-0002G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, emitido por la Universidad Popular de Nicaragua, el cinco de abril del año dos mil once, registrado con Partida No. 080; página: 002; Tomo: I-2011, del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 146 del cinco de agosto del dos mil once, en la que publicó certificación de su título. Garantía de Contador Público **GDC-7660** extendida por el Instituto Nicaragüense de

Seguros y Reaseguros INISER, el cuatro de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de julio del año dos mil doce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3042** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EZEQUIEL OVIDIO SOTELO NORORI**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de octubre del año dos mil doce y finalizará el tres de octubre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 17077 - M. 111769 - Valor C\$ 190.00

### AVISO DE CONVOCATORIA

#### Licitación Selectiva No. 054-2012 "Reproducción de Cuadernos de Trabajo para II Nivel EBA"

#### LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Reproducción de Cuadernos de Trabajo para II Nivel EBA"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de Octubre del 2012.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 05 de Noviembre del 2012

HORA: De 08:30 a 09:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 AM.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

### MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL

Reg. 16601-M. 106332-Valor C\$ 95.00

### EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL-SEMILLAS, CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BÁSICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, QUE LA EMPRESA: CISA AGRO. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE: ING. CARLOS F. VARGAS. HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: HERBICIDA. PRINCIPIO ACTIVO: ATRAZINA. NOMBRE COMERCIAL: CITRAZINA 50 SC. ORIGEN: CHINA

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. (f) ING. ROLANDO GARCÍA L., JEFE DE DEPTO. REGISTRO Y CONTROL DE INSUMOS AGRÍCOLAS DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS.

### MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 16483

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 23, se encuentra la Resolución N° 023-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 023-2012PJ/MEF. Managua, doce de septiembre del año dos mil doce, las nueve de la mañana. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS "CUATRO DE MAYO", R.L., (COOSETACUMAY, R.L.), con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana del veinticinco de agosto del año dos mil doce. Inicia con veintiséis (26) asociados, veinticinco (25) hombres y una (01) mujer, con un capital social suscrito de C\$ 26,000.00 (veintiséis mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 6,500.00 (Seis mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS "CUATRO DE MAYO", R.L., (COOSETACUMAY, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JOSÉ DE LA CRUZ DUARTE; Vicepresidente (a): JULIÁN GARCÍA

REYES; Secretario (a): CRISTIAN JAVIER MORALES MUNGUÍA; Tesorero (a): PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ BARRERA; Vocal : ROQUE ALBERTO RÍOS CHEVEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16484

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 24, se encuentra la Resolución N° 024-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 024-2012PJ/MEF. Managua, doce de septiembre del año dos mil doce, las nueve y quince minutos de la mañana. En fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES PESCADORAS", R.L., (COOPASEMUPES, R.L.), con domicilio social en el municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las nueve de la mañana del veintitrés de febrero del año dos mil doce. Inicia con cuarenta y un (41) asociados, cero (0) hombres y cuarenta y una (41) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,580 (Cuatro mil quinientos ochenta córdobas netos), y capital pagado de C\$ 4,580 (Cuatro mil quinientos ochenta córdobas netos),. Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES PESCADORAS", R.L., (COOPASEMUPES, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): OFELIA DEL SOCORRO THOMPSON SAM; Vicepresidente (a): NANCY MARY REEB; Secretario (a): ELIZABETH WILLIS MENDOZA; Tesorero (a): ROSAMELIA ESPINOZA; Vocal : MARGARITA MAYORGA MOLINA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16485

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 25, se encuentra la Resolución N° 025-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 025-2012PJ/MEF. Managua, doce de septiembre del año dos mil doce, las nueve y treinta minutos de la mañana. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE SOMOTILLO-VILLANUEVA, R.L., (COOPENOR, R.L.), con

domicilio social en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del quince de junio del año dos mil once. Inicia con treinta y ocho (38) asociados, cero (0) hombres y treinta y ocho (38) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 7,600.00 (Siete mil seiscientos córdobas netos), y capital pagado de C\$ 5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE SOMOTILLO-VILLANUEVA, R.L., (COOPENOR, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): GLORIA AZUCENA SORIANO QUIÑÓNEZ; Vicepresidente (a): FLORAMINA REYES LINDO; Secretario (a): ALEXIA DE JESÚS ANDRADE OLIVAS; Tesorero (a): SONIA FRANCISCA RÍOS MARTÍNEZ; Vocal : MARÍA SALOME PADILLA MÉNDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16486

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 26, se encuentra la Resolución N° 026-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 026-2012PJ/MEF. Managua, doce de septiembre del año dos mil doce, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. En fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL CALICO, R.L., (COOMULTICALICO, R.L.), con domicilio social en el municipio de San Dionisio, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del quince de junio del año dos mil doce. Inicia con veintiún (21) asociados, quince (15) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 21,000.00 (veintiún mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL CALICO, R.L., (COOMULTICALICO, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARCOS ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ; Vicepresidente (a): BACILIO MÉNDEZ ROCHA; Secretario (a): LIGIA DEL SOCORRO JARQUÍN URBINA; Tesorero (a): LEONCIO ARIEL ARAUZ HIDALGO; Vocal : ARELIS DEL TRANSITO ACOSTA PÉREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo Directora de Registro y Control.-

Reg. 16487

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 27, se encuentra la Resolución N° 027-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 027-2012PJ/MEF. Managua, doce de septiembre del año dos mil doce, las diez de la mañana. En fecha doce de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN LOS BUENOS SABORES, R.L., (COPRODUCE, R.L.), con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde del veintidós de agosto del año dos mil doce. Inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos), y capital pagado de C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA DE PRODUCCION LOS BUENOS SABORES, R.L., (COPRODUCE, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): FÁTIMA DEL ROSARIO QUIROZ MUÑOZ; Vicepresidente (a): NUBIA LUZ QUIROZ OSEJO; Secretario (a): CARLA LISSETTE ALONSO TÉLLEZ; Tesorero (a): HILDA MARITZA MERCADO ESTRADA; Vocal : ALBA ROSTRAN HERNÁNDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16488

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 28, se encuentra la Resolución N° 028-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 028-2012PJ/MEF. Managua, doce de septiembre del año dos mil doce, las diez y quince minutos de la mañana. En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA JUVENIL AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES FÉLIX PEDRO CHAVARRÍA, R.L., (COJAFE, R.L.), con domicilio social en el municipio de La Concordia, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del dieciséis de agosto del año dos mil doce. Inicia con veintinueve (21) asociados, nueve (9) hombres y doce (12) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos), y capital pagado de C\$ 1,050.00 (Un mil cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA JUVENIL AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES FÉLIX PEDRO CHAVARRÍA, R.L., (COJAFE, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): HENRY MAURICIO

HERRERA BLANDÓN; Vicepresidente (a): PEDRO ENRIQUE CENTENO CASTILLO; Secretario (a): ZORAYDA LEONOR CHAVARRÍA RODRÍGUEZ; Tesorero (a): MARÍA BENITA ZELEDÓN RODRÍGUEZ; Vocal : JOSÉ MANUEL MEZA BLANDÓN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control

Reg. 16489

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 29, se encuentra la Resolución N° 029-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 029-2012PJ/MEF. Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil doce, las diez y treinta minutos de la mañana. En fecha trece de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TAXI Y MOTO TAXI HERMANOS UNIDOS DE LA LIBERTAD, R.L., (COOTAMOLIBER, R.L.), con domicilio social en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales. Se constituye a las nueve de la mañana del treinta de agosto del año dos mil doce. Inicia con catorce (14) asociados, nueve (9) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 14,000.00 (Catorce mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA DE TAXI Y MOTO TAXI HERMANOS UNIDOS DE LA LIBERTAD, R.L., (COOTAMOLIBER, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LEONEL MORENO HERNÁNDEZ; Vicepresidente (a): YASER ANTONIO ALEMÁN SOTO; Secretario (a): DENIS ALFONSO URBINA CRUZ; Tesorero (a): EDUARDO GUTIÉRREZ CASTELLANO; Vocal : BELKI ISIDRA ESPINOZA MORALES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16490

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 30, se encuentra la Resolución N° 030-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 030-2012PJ/MEF. Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil doce, las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA

AGROPECUARIA JUVENTUD UNIDA, R.L., (COAPAGROJUN, R.L.), con domicilio social en el municipio de La Concordia, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del dieciséis de agosto del año dos mil doce. Inicia con treinta y cinco (35) asociados, veintiún (21) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,600.00 (Cinco mil seiscientos córdobas netos), y capital pagado de C\$ 1,400.00 (Un mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA AGROPECUARIA JUVENTUD UNIDA, R.L., (COAPAGROJUN, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): HARVEY JOSÉ ZELEDÓN VALDIVIA; Vicepresidente (a): WALTER ANTONO CRUZ MÉNDEZ; Secretario (a): ÁNGELA DEL SOCORRO HERRERA HERERA; Tesorero (a): FÁTIMA DEL SOCORRO HERRERA CENTENO; Vocal : NORLAN LEÓNIDAS TORREZ MAIRENA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16491

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 31, se encuentra la Resolución N° 031-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 031-2012PJ/MEF. Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil doce, las once de la mañana. En fecha treinta de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMERCIANTES DE CHINANDEGA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COMECHI, R.L.), con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las tres de la tarde del dieciocho de julio del año dos mil doce. Inicia con veinte (20) asociados, cero (0) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMERCIANTES DE CHINANDEGA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COMECHI, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): DALMA LILA SALAZAR ESPINOZA Vicepresidente (a): REYNA MARÍA BALMACEDA SALAZAR; Secretario (a): ERIKA VANESSA ESPINOZA; Tesorero (a): BERNARDA DE LOS ÁNGELES SANTAMARÍA; Vocal : NAZARIA INOCENTE ORDOÑEZ SALINAS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de

septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control

Reg. 16492

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 32, se encuentra la Resolución N° 032-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 032-2012PJ/MEF. Managua, veintuno de septiembre del año dos mil doce, las dos de la tarde. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MANANTIAL DEL CIELO, R.L., con domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del trece de septiembre del año dos mil doce. Inicia con treinta y cuatro (34) asociados, quince (15) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 17,000.00 (Diecisiete mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA MULTISECTORIAL MANANTIAL DEL CIELO, R.L., con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): GUSTAVO ADOLFO CASTRO RODRÍGUEZ; Vicepresidente (a): MARY LUZ ALTAMIRANO; Secretario (a): CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA; Tesorero (a): DARLING KARINA ROJAS ZELAYA; Vocal : NORMA DEL SOCORRO HERRERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16493

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 33, se encuentra la Resolución N° 033-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 033-2012PJ/MEF. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil doce, las dos y quince minutos de la tarde. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOS EUROS DE LA GATEADA, R.L., (COOMULEG, R.L.), con domicilio social en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Se constituye a las nueve y veinte minutos de la mañana del dieciséis de julio del año dos mil doce. Inicia con veinte (20) asociados, diez (10) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (Doce mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 12,000.00 (Doce mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOS EUROS DE

LA GATEADA, R.L., (COOMULEG, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): DANIS ANTONIO ZELAYA GARCÍA; Vicepresidente (a): LUISA EMILIA GRANJA ROCHA; Secretario (a): ALBA IRIS SOLANO MARTÍNEZ; Tesorero (a): MARÍA FILENA GRANJA ROCHA; Vocal : JOSÉ LUIS GARCÍA RAMOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16494

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 34, se encuentra la Resolución N° 034-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 034-2012PJ/MEF. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil doce, las dos y quince minutos de la tarde. En fecha nueve de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL NORTE, R.L., (UCOOJEN, R.L.), con domicilio social en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, Se constituye a las diez de la mañana, del veintinueve de junio del año dos mil doce. Inicia con ocho (8) cooperativas socias: 1. COOPERATIVA MULTISECTORIAL JÓVENES SIN FRONTERAS, R. L., (COMOJOF, R.L.), RESOLUCIÓN No. 191-2011, 2. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE JÓVENES UNIÓN COMUNITARIA, R. L., (COOMUC, R.L.), RESOLUCIÓN No. 1135-2010, 3. COOPERATIVA MULTISECTORIAL JÓVENES EMPRENDEDORES, R. L. (COOMJEM, R. L.), RESOLUCIÓN No. 256-2008, 4. COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIÓN Y FUERZA JUVENIL DE PALACAGUINA, R. L., (COOMUFUJ, R. L.), RESOLUCIÓN No. 272-2011, 5. COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIDAD JUVENIL, R.L., (COMUJU, R. L.), RESOLUCIÓN No. 729-2009, 6. COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL UNIÓN Y HERMANDAD DE JÓVENES, R.L., (COOMUHERJO, R.L.), RESOLUCIÓN No. 261-2011, 7. COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIÓN Y PAZ DE JÓVENES, R.L., (COOMUPJ, R.L.), RESOLUCIÓN No. 1065-2010, 8. COOPERATIVA MULTISECTORIAL ECOLÓGICA BIENESTAR JUVENIL, R.L., (COMSEBJ, R.L.), RESOLUCIÓN No. 270-2011, con un capital social suscrito de C\$ 6,400.00 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE JOVENES EMPRENDEDORES DEL NORTE, R.L., (UCOOJEN, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): HALMAR NOE AMADOR MEDINA; Vicepresidente (a): MARBELY DEL CARMEN GARCIA CASTILLO; Secretario (a): EDWIN ALFREDO MUÑOZ DÍAZ; Tesorero (a): MARTHA KAROLINA CENTENO CENTENO ; Vocal: HEBBERT LENIN HERNÁNDEZ PÉREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial

La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16495

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 35, se encuentra la Resolución N° 035-2012PJ/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N° 035-2012PJ/MEF. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil doce, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde. En fecha veinte de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA ORDOÑEZ MEZA, R.L., con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las cuatro de la tarde del cinco de febrero del año dos mil doce. Inicia con diez (10) asociados, siete (07) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos), y capital pagado de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA ORDOÑEZ MEZA, R.L., con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LIONARD FRANCISCO MEZA ORDOÑEZ; Vicepresidente (a): WILLMAR JOSE CORTEZ ORTIZ; Secretario (a): MARÍA ESTER CORTEZ ORTIZ; Tesorero (a): MARTA MARÍA ORTIZ ORTIZ; Vocal : LUIS MANUEL CORTEZ ORTIZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16496

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 001 se encuentra la Resolución N°.001-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°.001-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua siete de septiembre del año dos mil doce, las dos de la tarde. En fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE WALE, SANTA MARÍA DE PANTASMA, R.L., (COMMWSP, R.L.), inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 150, Resolución N°. 29-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Pantasma, departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 05 del folio 10 al 15 de asamblea general Extraordinaria, que

fue celebrada el doce de julio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE WALE, SANTA MARÍA DE PANTASMA, R.L., (COMMWSP, R.L.), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16497

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 002 se encuentra la Resolución N°.002-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°.002-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua siete de septiembre del año dos mil doce, las dos y quince minutos de la tarde. En fecha tres de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERLOCALES DE NICARAGUA, R.L., (COTRIN,R.L.), inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 499, Resolución N°. 79. Siendo su domicilio social en el municipio de León, departamento de León, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 535 del folio 18 al 31 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrada el ocho de julio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la inscripción de Reforma parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERLOCALES DE NICARAGUA, R.L., (COTRIN,R.L.), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) .Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

Reg. 16498

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 003 se encuentra la Resolución N°.003-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°.003-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa

y asociativa. Managua siete de septiembre del año dos mil doce, las dos y treinta minutos de la tarde. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BUENA FE, R.L., inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 101, Resolución N°. 1813. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 25 del folio 75 al 78 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrada el diez de febrero del año dos mil nueve. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BUENA FE, R.L., la cual podrá abreviarse con las siglas COBUENAFE, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.-

#### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 17048 - M. 7664 - Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°. 43 -2012

#### LICITACIÓN PÚBLICA N°.10-2012 “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CETA LA BORGOÑA”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No.52-2012**, emitida en los primeros días del mes de Octubre del año dos mil doce, para calificar, evaluar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.46-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, que fue recibida por esta Autoridad el día cuatro de Octubre del año dos mil doce.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Pública N° .10-2012 “Rehabilitación y Ampliación CETA LA BORGOÑA”** contenidas en **Acta No.46-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

**SEGUNDO:** Se adjudica la **Licitación Pública N°.10-2012 “Rehabilitación y Ampliación CETA LA BORGOÑA”**, al oferente **Ing. Manuel Iván Bellorin**, hasta por la suma de **C\$4,018,239.34** (Cuatro Millones Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Nueve Córdobas Netos).

**TERCERO:** Se delega al Señor Manuel Iván Bellorin, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

**CUARTO:** Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucía López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Siezar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Arq. Larry Benito Sirias (Unidad Solicitante).

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día Ocho del mes de Octubre del año dos mil doce.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 16446 - M. 102127 - Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. LAS DOS DE LA TARDE.**

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-203-2012, del veinticuatro de julio del año dos

mil doce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y calificación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2012 “Acondicionamiento de la estructura física del centro de cómputo de contingencia”, informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha veinte de septiembre del 2012; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que no habiendo recibido ningún recurso de aclaración de parte del oferente participante, se continua el proceso y de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

**III**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha evaluación y recomendación ya que considera que la oferta escogida corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

**POR TANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE****SIB-OIF-XX-268-2012**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2012 “Acondicionamiento de la estructura física del centro de cómputo de contingencia”.

b) Se adjudica la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2012 “Acondicionamiento de la estructura física del centro de cómputo de contingencia”, al siguiente proveedor: **Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. (TELSSA)**, el monto de la adjudicación es de US\$ 276,985.43 (Doscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco dólares con 43/100), incluyendo impuesto, conforme detalle:

Lote	Descripción	Precio con IVA
1	Remodelación y condiciones físicas del Centro de Cómputo de Contingencia (CCC).	US\$160,650.65
2	Sistema Protegido de Alimentación y Adecuaciones Eléctricas CCC	US\$70,651.54
3	Gabinetes, Cableado Estructurado del CCC y entre edificios.	US\$ 45,683.24

8553

c) Esta autoridad firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, es el responsable de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

-----  
Reg. 17074 - M. 109236 - Valor C\$ 95.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA CINCO DE OCTUBRE DEL 2012. NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-240-2012, del cinco de septiembre del año 2012, para la Licitación Selectiva No. SIBOIF-09-2012, para la "Adquisición de 40,000 cajas de cartón corrugado autoarmables", con base en el Arto. Arto. 50, ítem 1, de la 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado", en acta de apertura de oferta del día 03 de octubre del año 2012, estableció que no recibió ninguna oferta en el día y la hora establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 50 ítem 1) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado", esta Autoridad deberá declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, cuando no se presentare oferta alguna.

**POR TANTO**

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE  
SIB-OIF-XX-280-2012**

a) Declara Desierta la Licitación Selectiva No. SIBOIF-09-2012, para la "Adquisición de 40,000 cajas de cartón corrugado autoarmables" por no haber recibido ninguna oferta dentro del plazo establecido.

b) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 13154 - M. 86876 - Valor C\$ 870.00

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE JULIO DE 2012		ESTADO A		
A CT I V O S		P A S I V O S Y C A P I T A L		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 44,855,903,364.43	I-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 49,055,506,846.21
	ACTIVOS DE RESERVA	39,793,853,762.68	PASIVOS DE RESERVA	34,995,434,799.10
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	653,749,562.41		
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	616,910,648.06	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	278,189,853.48
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	34,640,164,680.32	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	292,674,121.21

8554



*Banco Central de Nicaragua*  
Emitiendo confianza y estabilidad

<p> TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES <u>3,883,028,871.89</u>   OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES 426,957,352.27   INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR 130,298,089.69   ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR <u>296,659,262.58</u>   <u>4,635,092,249.48</u>   APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES   APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES <u>4,635,092,249.48</u> </p>	<p> ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO 14,333,878,678.91   OTROS PASIVOS DE RESERVA 243,307,185.75   INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE 40,213,979.16   INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS <u>19,807,170,980.59</u>   PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO 8,831,673,912.62   ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE 8,831,673,912.62   OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES 1,251,867.09   OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES 1,251,867.09 </p>
<p> II-2 ACTIVOS CON RESIDENTES 53,777,212,873.44   METALES PRECIOSOS 40,498,524.24   ORO 38,349,871.69   PLATA 1,942,413.66   NIQUEL <u>206,238.89</u> </p>	<p> OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES <u>5,227,146,267.40</u>   OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES 4,635,460,667.89   OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES <u>591,685,599.51</u> </p>
	<p> II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u> 47,873,505,774.24 </p>
<p> TITULOS Y VALORES NACIONALES 21,579,306,456.53   TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO 21,104,906,006.08   TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION 355,970,892.58   INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION <u>118,429,557.87</u>   PRESTAMOS OTORGADOS NETOS 759,605,101.52   PRESTAMOS OTORGADOS 2,986,815,120.25   ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS <u>(2,227,210,018.73)</u>   PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS 95,343,659.93   ACTIVOS TANGIBLES 230,046,387.98   DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES <u>(134,702,728.05)</u>   OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS 24,675,208.70   BIENES INMUEBLES EN DESUSO 24,675,208.70   INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS 794,618,957.48   INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR 994,813,558.08   ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR <u>(200,194,600.60)</u>   OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES 30,091,916.90 </p>	<p> PASIVOS MONETARIOS 25,349,411,351.16   EMISION MONETARIA 11,014,365,564.45   DEPOSITOS MONETARIOS 10,381,199,185.52   OTROS PASIVOS MONETARIOS 234,549.49   DEPOSITOS A PLAZO <u>3,953,612,051.70</u>   PASIVOS CUASIMONETARIOS 13,819,380,100.65   DEPOSITOS CUASIMONETARIOS 12,871,462,259.30   DEPOSITOS A PLAZOS 947,917,841.35   OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES 7,911,598,696.88   POLITICA MONETARIA BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA 3,636,013,184.08   4,240,429,333.59   INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR 35,123,432.93   OBLIGACIONES EN EL INTERIOR <u>32,746.28</u>   DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES 75,148,412.23   OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS 971,986.53   <u>74,176,425.70</u>   FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL 37,409,473.42   FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL 27,983,306.18 </p>

FONDOS DE OPERACIONES	199,600.00	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	9,426,167.24
ACTIVOS TRANSITORIOS	7,164,014.77	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	680,557,739.90
GASTOS ANTICIPADOS	15,192,623.38	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	98,191,858.61
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	7,535,678.75	PASIVOS DIVERSOS	107,933,688.83
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	30,453,073,048.14	OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	474,432,192.46
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	31,174,204,552.46	TOTAL PASIVOS	96,929,012,620.45
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	(721,131,504.32)	III PATRIMONIO CAPITAL Y RESERVAS	1,704,103,617.42
		CAPITAL	3,748,190,211.48
		CAPITAL INICIAL	10,571,428.58
		RESERVA LEGAL	105,801,561.66
		APORTES FMI	3,631,817,221.24
		IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA UTILIDADES (PERDIDA) DE PERIODO	(118,776,758.85)
		V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(1,925,309,835.21)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(1,577,169,101.21)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	(348,140,734.00)
TOTAL ACTIVOS	C\$ 98,633,116,237.87	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	C\$ 98,633,116,237.87
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	24,986,903,933.66	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,869,148,839.85
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	10,869,148,839.85	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	24,986,903,933.66
TOTAL C\$	35,856,052,773.51	TOTAL C\$	35,856,052,773.51

(f) Director Gestión Contable. (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

 <b>Banco Central de Nicaragua</b> <i>Entendiendo confianza y estabilidad</i>		<b>ESTADO B1</b>
<b>ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2012</b>		
<b>I.</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>613,859,635.69</b>
	Ingresos financieros devengados	555,727,596.97
	Intereses sobre operaciones internacionales	53,632,056.30
	Intereses sobre operaciones nacionales	492,781,326.67
	Descuento instrumentos financieros	9,314,214.00
	Ingresos financieros recibidos	58,132,038.72
	Intereses sobre operaciones internacionales	52,810,406.71
	Descuento instrumentos financieros	<u>5,321,632.01</u>
<b>II.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>391,959,491.84</b>

8556

	Gastos financieros devengados		333,537,616.80
	Intereses sobre operaciones internacionales	318,227,175.46	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>15,310,441.34</u>	
	Gastos financieros pagados		58,421,875.04
	Intereses sobre operaciones internacionales	43,005,555.89	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>15,416,319.15</u>	
	<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA</b>		<b><u>221,900,143.85</u></b>
<b>III.</b>	<b>INGRESOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>30,043,926.20</u></b>
	Ingresos de operaciones recibidos		30,043,926.20
	Operaciones internacionales	18,984,810.47	
	Operaciones financieras	<u>11,059,115.73</u>	
<b>IV.</b>	<b>GASTOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>385,956,384.04</u></b>
	Gastos de operaciones devengados		14,240,589.99
	Servicios personales	46,391.50	
	Servicios no personales	<u>14,194,198.49</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>371,715,794.05</u>
	Servicios personales	164,558,628.30	
	Servicios no personales	39,847,892.85	
	Materiales y suministros	7,025,239.77	
	Programas especiales	7,257,660.45	
	Instituciones y organismos	31,675,828.00	
	Encuestas y censos	3,299,869.00	
	Billetes y monedas	<u>118,050,675.68</u>	
	<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES</b>		<b><u>(355,912,457.84)</u></b>
<b>V.</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>17,301,456.44</b>
<b>VI.</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		<b><u>2,065,901.30</u></b>
	<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO</b>		<b><u>(118,776,758.85)</u></b>
<b>VII.</b>	<b>INGRESOS DIFERENCIAL CAMBIARIO</b>		<b>4,216,563,287.92</b>
	Diferencial cambiario	4,216,563,287.92	
<b>VII.</b>	<b>GASTOS DIFERENCIAL CAMBIARIO</b>		<b><u>(4,564,704,021.92)</u></b>
	Diferencial cambiario	(4,564,704,021.92)	
	<b>DIFERENCIAL CAMBIARIO</b>		<b><u>(348,140,734.00)</u></b>

(f) Director Gestión Contable. (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Regf. 3635 - M. 32216-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GEMMALUVIANZKA ALGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2007. Directora.

Reg. 13990 – M. 91103 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48 Partida 2659 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**VERONICA JEANETH REYES CARBAJAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13991 – M. 91104 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79 Partida 2721 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ISABEL CRISTINA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13992 – M. 91105 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49 Partida 2662 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**IRELA PATRICIA JIRON RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13993 – M. 91053 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49 Partida 2661 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ERICK ALONSO JIRON RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13994 – M. 91120 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46 Partida 2655 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**SILVIA MERCEDES GARCIA RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13995 – M. 91119 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47 Partida 2657 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**DEYSY LIZETH OSORIO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13984 – M. 91098 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73 Partida 2710 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**BLANCA NELLYS REYES FONSECA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13986 – M. 91094 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43 Partida 2649 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE ASUNCION ZUNIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13996 – M. 91118 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 85 Partida 2536 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**KAREN DEL CARMEN ROQUE COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo, Ventas y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14002 – M. 91089 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 227, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VALESKA MARIA VARGAS MONTANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14003 – M. 90914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 56, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUCIA ISABEL IZAQUIRRE HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14004 – M. 91014 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 23, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARCELO BENITO MORALES ESQUIVEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14005 – M. 90994 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 432, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARELYS JOSSEFINA SEVILLA BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13997 – M. 90064 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 596 Pagina No. 300, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ARLEN HORTENCIA GUADAMUZ ROMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 538 Partida No. 274 , Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ARLEN HORTENCIA GUADAMUZ ROMAN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diplomas de **Postgrado en Derecho Financiero y Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13998 – M. 96893 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 396 Partida No. 198, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MORENA ARGENTINA CARCANO GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 522 Pagina No. 266 , Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MORENA ARGENTINA CARCAMO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio

Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13999 – M. 91082 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 408 Partida No. 204, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en a: la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**OSCAR NAPOLEON SEQUEIRA MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 534 Partida No. 272, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**OSCAR NAPOLEON SEQUEIRA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14000 – M. 90927 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 194 Asiento N° 409 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EVELING DEL CARMEN LOPEZ SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración**

**de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14006 – M. 96924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2952, Página 288 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALVARO ANTONIO BEJARANO NARVAEZ**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14007 – M. 90850 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2941, Página 282 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FRANCISCO ADOLFO MEJIA GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14008 – M. 90937 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2774, Página 247 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARIEL JOSE RIVAS PEREZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16346 - M 104807- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 15, Tomo: I, Asiento: 148 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**RAFAEL ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya.

Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 16347- M 104805 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 3, Tomo: I, Asiento: 29 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

**CELINA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 17078 – M. 111045 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2363, Página 002 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS CARLOS OSORIO TORREZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de mayo de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 14009 – M. 90965 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2948, Página 286 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELENA CAROLINA TORRES REYNA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14010 – M. 91000 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1001, Página 102 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAQUEL EUGENIA HERNANDEZ URROZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, trece de mayo del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14011 – M. 91007 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2953, Página 288 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**WILMER ANTONIO LOPEZ ALVAREZ**, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14012 – M. 91029 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2711, Página 167 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**OLGA MARIA GUEVARA VASQUEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14013 – M. 91031 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1117, Página 160 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE GUEVARA VASQUEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

el:Es conforme, Managua, veintinueve de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14014 – M. 91060 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2382, Página 012 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KARLA JOHANNA LARIOS GUEVARA**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de : **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14015 – M. 91108 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2400, Página 021 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO CANO BUSTAMANTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2949 – M. 286 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2949, Página 286 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE RAMON NOGUERA GOMEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14017 – M. 91045 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 425 Tomo X Partida 7900 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ALINA PATRICIA ZELAYA ULLOA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14018 – M. 90885 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 254 Tomo XI Partida 8868 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**GIUSMY GAMALIETH BLANCO ORTEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14019 – M. 91009 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 174 Tomo XI Partida 8649 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MAYRA DE LA CONCEPCION HERNANDEZ SANDOVAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14023 – M. 90952 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4093 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**TATIANA ELIZABETH HSEQUEIRA ESQUIVEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14022 – M. 90967 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1306, Página 014, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALBALUZ MEJIA GAMEZ**, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 13871 – M. 90640 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1781, Página 066, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROGER BENITO RAMOS PASTRANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 13868 – M. 90666 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 157 Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**STEPHANIE YASNARY SAMARA MURILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14603 – M. 1073591 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 221, Partida N° 1381, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ROBERTO CARLOS LANUZA DIAZ**, el Título de **Máster en Economía Aplicada con Mención en Modelización Financiera y Riesgo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de julio de dos mil doce. Directora.

Reg. 14001 – M. 91056 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 209 Asiento N° 440 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RODOLFO JOSE MENA SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Economicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14620 – M. 91116 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio noventa y cinco, Asiento ochocientos ochenta y dos, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **"Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM"**.

**DOLORES DEL CARMEN BOLAÑOS MATAMOROS** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Bachiller Universitaria en Educación Preescolar Bilingüe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil once. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Marcia Montano Altamirano

Es conforme original. Managua, 20 de diciembre de dos mil once. Lic. MBA. Jonathan Banchs González, Vicerrector General.

Reg. 13867 – M. 90691 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1570 Página 786, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LUIS ADOLFO ZEAS CANTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, En la Orientación de Zootecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loasiga. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14021 – M. 910218 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0049, Folio: 0025, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**LIBBY AMALIA SOLIS VILLAVICENCIO**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua el uno de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, uno de marzo del dos mil doce. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 17075 - M. 111717 - Valor C\$ 95.00

**PROLACSA**

**CITATORIA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (PROLACSA), por este medio cito a los accionistas de la misma para asistir a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día veinte de noviembre de dos mil doce, a las ocho horas en las oficinas de Nestlé Nicaragua, S.A. que sitan en el Costado Oeste del Hospital Bertha Calderón en la ciudad de Managua, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

1. Aprobación de Estados Financieros y Balances al 31 de Diciembre del 2011.
2. Elección de Consejos de Directores y Vigilante.
3. Informe de Vigilante.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizar la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las nueve horas con los accionistas asistentes.

Panamá, República de Panamá, 28 de septiembre del año dos mil doce. **(F) EDGAR FAJARDO ESCOBAR**, Secretario PROLACSA.

Reg. 16022 - M. 102779 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 010312-ORM1-2012-CV

La señora SANDRA AUXILIADORA REYALVAREZ SANDOVAL, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre ELIA ROSA SANDOVAL RODRIGUEZ (Q.E.P.D) a través de su apoderada BERTHA KARINA AMADOR GUTIERREZ, en especial: 1) una casa y terreno, ubicada en la colonia PRIMERO DE MAYO, identificado como lote A, 141, con una extensión de ciento treinta y dos, punto treinta metros cuadrados (130.32 Mts. cuadrados) con los siguientes linderos, NORTE: Con el lote A - 124 y mide 7.24 Mts.; SUR: Lote A 172, mide 7.24 metros; ESTE: Con lote A - 140, y mide 18 metros, y OESTE: Con el lote A - 142, pared medianera y mide 18 metros, propiedad inscrita bajo número: 80,056 TOMO: 1396; FOLIOS: 166, ASIENTO: 2do, columna de inscripciones sección de Derechos Reales del libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; y 2) un solar y casa que mide diez varas de frente a oriente a occidente, en el costado sur; Nueve varas de ancho de este a oeste, en el costado norte, Veintiuna varas de frente de norte a sur, en el costado oriental y esta última medida en el costado occidental, con los siguientes linderos ORIENTE: casa Doña Andrea Díaz, avenida en medio, OCCIDENTE: Casa y solar del Señor Gregorio Torrez, NORTE: Solar del señor Gregorio Torrez y SUR: solar de Don Ronaldo Valle, dicho bien se encuentra ubicado en Camoapa departamento de Boaco y fue adquirido a través de sentencia de Título Supletorio. Publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, por tres veces con un intervalo de ocho días entre cada publicación. Interesados, oponerse termino legal de ocho días. MANAGUA, a los dos y dieciséis minutos de la tarde del once de septiembre de dos mil doce.

(f) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

HOGEBLLA. (f) Secretario.